

Análisis del impuesto nacional al consumo y sus efectos fiscales y económicos en las empresas que prestan el servicio de restaurante en la ciudad de Pereira durante el período 2013 - 2015

Trabajo de grado para optar el título de Magister en Tributación

Autor: Alba Lucía Galvis Gómez  
Tutor: Rubiela Jiménez A

Universidad de Manizales  
Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas  
Maestría en Tributación  
Manizales  
2017

## TABLA DE CONTENIDO

Resumen .....	v
Introducción .....	1
CAPÍTULO 1.....	6
1.1 Planteamiento del problema.....	6
1.2 Objetivos de investigación .....	9
1.2.1 Objetivo General.....	9
1.2.2 Objetivos específicos.....	9
1.3 Justificación .....	9
1.4. Delimitación y alcance de la investigación.....	12
1.5 Aspectos metodológicos .....	12
CAPÍTULO 2.....	14
2.1. Marco teórico y antecedentes.....	14
2.1.1 Antecedentes de la investigación .....	14
2.1.2 Marco conceptual .....	19
2.1.3 Marco legal .....	24
2.1.4 Marco geográfico .....	27
2.1.5 Marco teórico .....	27
CAPÍTULO 3.....	36
3.1. Resultados .....	36
3.2 Análisis de resultados .....	51
3.2.1 Comportamiento del empleo formal en los restaurantes de Pereira.....	51
3.2.2 Los efectos en las ventas en la aplicación del impuesto al consumo en Pereira.....	53
3.2.3 Efectos fiscales en la aplicación del impuesto Nacional al Consumo en los restaurantes de Pereira.....	55
CAPÍTULO 4.....	58
4.1. Conclusiones y recomendaciones.....	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	60
ANEXOS .....	62

## TABLA DE CUADROS

Cuadro 1 Estado de Resultado Condensado por Volumen de Ventas .....	17
Cuadro 2 Nómina Controlable y no controlables según el Volumen de Ventas Mensuales.....	18
Cuadro 3 Sociedades Liquidadas y Estructura del Capital Liquidado .....	52
Cuadro 4 Empleados por restaurante según el volumen de ventas mensuales .....	53
Cuadro 5 Comportamiento sectorial (cifras en millones de pesos) .....	55

## TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Impuestos que han impactado fiscalmente a los restaurantes .....	36
Ilustración 2 Presión fiscal sobre el negocio .....	37
Ilustración 3 Reducción en las ventas .....	38
Ilustración 4 El INC ha permitido la creación de nuevos puestos de trabajo .....	39
Ilustración 5 El INC no cumple con el principio de eficiencia tributaria .....	40
Ilustración 6 El INC no cumple con el principio de equidad tributaria .....	41
Ilustración 7 Reducción de la evasión.....	42
Ilustración 8 Nivel de satisfacción de los clientes con la aplicación de la tarifa del INC.....	43
Ilustración 9 ¿El INC ha generado nuevas fuentes de empleo?.....	44
Ilustración 10 Cambios en el nivel de inversión a partir de la aplicación del INC .....	45
Ilustración 11 ¿El INC ha ocasionado un aumento en los precios de precio de los servicios de restaurante?.....	46
Ilustración 12 La reacción del público frente al cobro del INC .....	47
Ilustración 13 Tipo de vinculación del personal que labora en los restaurantes.....	48
Ilustración 14 Cultura de cumplimiento de sus obligaciones tributarias .....	49
Ilustración 15 ¿Conoce el proceso para contribuir con el INC? .....	50

**TABLA DE ANEXOS**

Anexos 1 Formulario 1450 Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones – Solicitud de información .....	62
Anexos 2 Formulario 1474 Comunicación a Usuario – Respuesta a solicitud enviada el 15 de abril de 2017 .....	63
Anexos 3 Encuesta para realizar el análisis del impuesto nacional al consumo y sus efectos fiscales y económicos en las empresas que prestan el servicio de restaurante en la ciudad de Pereira durante el período 2013 – 2015 .....	67

## Resumen

Desde los albores de la humanidad, las incipientes instituciones preocupadas por los desequilibrios económicos en algunos sectores de la sociedad pensaron en oficializar normas que permitieran obtener recursos de los más potentados para tratar de mejorar las condiciones de vida de los menos favorecidos.

No es preciso mencionar en este trabajo algunas formas de impuesto en los inicios de la humanidad, que tenían que ver con la esclavitud de los pueblos que eran dominados por otros<sup>1</sup>. En cambio, sí se destaca la importancia del impuesto en la financiación de los proyectos de gobierno. Los estados soberanos determinan las cargas impositivas con el fin de obtener recursos que les permita generar progreso, bienestar, justicia social y equidad; al menos, es el sobreentendido colectivo del carácter de los impuestos cualquiera sea su modalidad o definición.

Toda actividad económica en Colombia está relacionada con el Estado a través de uno o varios tributos; para el caso específico de este trabajo, la actividad económica de los restaurantes está gravada con el Impuesto Nacional al Consumo – INC (impuesto de carácter monofásico<sup>2</sup>), determinado en la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 y con vigencia a partir del 1° de enero del año 2013.

Es un hecho aceptado que los impuestos generan efectos fiscales y económicos cuando se ejecutan. Las personas jurídicas y naturales al recibir el impacto de un impuesto, el primer efecto

---

<sup>1</sup> Basta con identificar la cantidad de impuestos que sobrellevó la sociedad colonial criolla de América proveniente de la corona española.

<sup>2</sup> Impuesto que se aplica como un porcentaje del volumen de ventas en cada transacción o sobre el total de ellas en un período determinado.

que se produce es una reducción en el ingreso disponible. Pero es más impactante para las empresas que venden bienes servicios muy elásticos, porque la aparición de un impuesto sobre su actividad hace que su precio se eleve, llevando a los consumidores al efecto sustitución. Sin embargo, a nivel fiscal, el Estado puede verse beneficiado por el incremento de los recursos por impuestos para financiar los programas sociales y disminuir los delitos tributarios como la evasión y la elusión fiscal.

Las empresas que prestan el servicio de restaurantes y obligadas a tributar a través del INC se encuentran inquietas y a la expectativa de ver en qué forma dicho impuesto va impactar su nivel de inversión, empleo formal, nivel de ventas, nivel de precios y el nivel de responsabilidad fiscal.

En este trabajo se recoge información sobre los efectos de la aplicación del INC en los restaurantes de la ciudad de Pereira y obligados por la Ley al mismo, en los tres primeros años de su ejecución.

Palabras clave: servicio de restaurante, Impuesto Nacional al Consumo, impuesto indirecto.

## Introducción

La forma más tradicional de los gobiernos para intervenir en la vida económica de los individuos es a través de la fijación de impuestos. El derecho del Estado a cobrar impuestos, y la política fiscal que determina quién va a ser gravado, de cuánto será el impuesto y para qué propósito será exigido, ha sido motivo de grandes controversias por parte de los especialistas en materia tributaria.

La visión de que el Estado requiere de la fijación de impuestos para encauzar la economía hacia una o varias metas, con el argumento de que es la herramienta vital para el manejo del gasto público y elevar el nivel de ingreso nacional, continúa siendo el objeto de grandes discusiones desde la literatura económica y empresarial, por cuanto con estas medidas de corte fiscal se reducen la competitividad y el crecimiento económico desde la visión de los empresarios.

Las recientes reformas tributarias en Colombia privilegian dicha postura, con el argumento de que los nuevos impuestos contribuyen al mejoramiento de los ingresos y una mayor eficacia en su distribución. El Impuesto Nacional al Consumo, creado por la Ley 1607 de 2012 como impuesto indirecto, de cobro bimestral, de cuantía fija (8%) y con dos sujetos bien determinados: el sujeto económico, que será el consumidor final y el sujeto jurídico, que será el prestador del servicio o quien realice la venta es una de esas medidas.

Este estudio se circunscribe a identificar los efectos económicos y fiscales que el INC<sup>3</sup> tiene sobre la actividad de los restaurantes inscritos en el régimen común y que reúnen los

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo, INC, hará referencia al Impuesto Nacional al Consumo.

requisitos de tributación según los criterios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Estas empresas, consideradas como Mypimes, son grandes generadoras de ingresos para el Estado, pues según informes del Ministerio de Desarrollo de Colombia representan cerca del 92% del total de las empresas de Colombia y que en ellas se genera aproximadamente el 52% del total de puestos de trabajo del país y el 25% del PIB.

Particularmente en Risaralda, según informe de FENALCO del mes de agosto de 2014, el sector que más contribuyó al PIB de la ciudad fue comercio, restaurantes y hoteles con cerca del 19%. No obstante, en la exposición de motivos acerca de los beneficios que obtendrán las Mypimes con la puesta en marcha del INC, no se tuvieron en cuenta las necesidades de los negocios más pequeños, de los cuales sobreviven familias completas con el producto de sus actividades económicas, y para quienes el impacto fiscal del INC afectará el normal desarrollo de los negocios, sobre todo, con la incorporación del uso de la tecnología de la información en particular la factura electrónica y el envío de información bimestral de sus operaciones a través de la página digital de la DIAN<sup>4</sup>.

El Estado, haciendo uso de las herramientas legales, justifica la imposición del INC como una medida que vela por el bienestar de las Mypimes (restaurantes para nuestro caso), pero también por el de los empresarios, con el fin de agilizar las operaciones de sus negocios y con la intencionalidad de que el Estado conozca más de cerca el comportamiento fiscal de estas unidades productivas.

Algunos de los motivos que el Estado expone sobre los beneficios del INC son los siguientes:

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo se utilizará este acrónimo para referirnos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



- Reducir la evasión de impuestos mediante el fortalecimiento de la administración tributaria y el aumento de las sanciones.
- Reducir la carga tributaria sobre la inversión disminuyendo paulatinamente la tasa del impuesto a la renta empresarial, retirando gradualmente el impuesto al patrimonio neto sobre las empresas y eliminando el IVA a la inversión.
- Aumentar la progresividad del impuesto a la renta personal gravando los dividendos y eliminando las exenciones regresivas.
- Ayudar al mejoramiento de las estrategias de producción, comercialización y tributación de estas organizaciones empresariales.

Antes de la Ley 1607 de 2012 el servicio de restaurante estaba gravado con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y por tal motivo el gravamen que se originaba de las compras de bienes y/o servicios se convertía en un impuesto descontable, lo que permitía que el costo del servicio fuera competitivo dentro del sector debido a que el IVA es un impuesto indirecto que es asumido como un costo por el consumidor final y no por el empresario, comerciante o prestador del servicio.

Al salir del IVA, donde, según la DIAN, se ha presentado un elevado nivel de evasión<sup>5</sup>, cuya cifra representa cerca del 17% del presupuesto de 2012 cuyo valor fue de \$165 billones. El Estado aspira a que al gravar con el 8% la actividad de los restaurantes, se promueva, no solo un mayor nivel de ventas, sino un crecimiento en la tributación; sin embargo, los empresarios consideran que al cargar el impuesto totalmente al consumidor se ocasiona un fenómeno totalmente contrario.

---

<sup>5</sup> Según la Dirección de Impuestos, es muy difícil medir la evasión debido al volumen de la economía informal y a la incidencia del narcotráfico. Esta Dirección estima que “la evasión total asciende aproximadamente a 28 billones de pesos” (Revista Semana, 4 de agosto de 2013” en el artículo “evadir o ser oportunista tendrá sanciones onerosas”

En este contexto, el estudio se realiza con el fin de determinar los efectos económicos y fiscales que se derivan de la imposición del INC a las Mypimes que prestan el servicio de restaurante de acuerdo con la Ley 590 de julio 10 de 2010, relacionada con las disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa en Colombia. Por ser el INC una medida impositiva recién promulgada, es importante aclarar que la información sobre su aplicación e impacto sobre las Mypimes está en construcción por parte de la DIAN y las Cámaras de Comercio en especial.

La orientación teórica del trabajo se argumenta en los principios de distintas escuelas de pensamiento tributario sobre los efectos económicos y fiscales que se derivan de la aplicación de un impuesto, pero manteniendo los principios de eficiencia tributaria y equidad tributaria, entendida la primera como que un impuesto es eficiente en la medida en que genera pocas distorsiones económicas y que permite obtener la mayor cantidad de recursos al menor costo posible (Corte Constitucional, Sentencia C-419 de 1995); la segunda, entendida en sus dos dimensiones: horizontal y vertical, por medio de las cuales se gradúa la cuantía de los tributos en función de la capacidad de pago, es decir, que quienes ganan más pagan más y los que ganan menos paguen menos (Corte Constitucional, Sentencia C-419 de 1995).

Es un estudio de corte cuantitativo no experimental; el instrumento utilizado fue una encuesta que se aplicó a 51 empresas (restaurantes de la ciudad de Pereira). La información se recopiló de un listado de empresas suministrado por la DIAN y que tributaron en el período gravable 2012-2015. De la lista de 110 empresas se realizó muestreo no aleatorio por conveniencia, por la disponibilidad de las mismas y de la investigadora para buscar la información.

Este trabajo se aborda en cuatro capítulos, el capítulo uno expone la problemática que genera la aplicación de cualquier tipo de impuesto a las empresas y a las personas naturales. Sin

embargo, se reconoce que históricamente es la mayor fuente de ingresos para que los Estados financien las actividades que generen mayor bienestar a sus pueblos; además, se muestran los aspectos metodológicos que guiaron la realización de este.

El segundo capítulo expone algunas rutas teóricas que permiten dar claridad a los efectos económicos y fiscales que se derivan de la aplicación de un impuesto al consumo, sobre todo, a productos y servicios demasiado elásticos, en este caso, el servicio de restaurante. En el tercero se hace un análisis de la información obtenida en la encuesta que se aplicó a una muestra de empresas- restaurantes obligados con el tributo del impuesto nacional al consumo. En el cuarto capítulo se exponen algunas conclusiones y recomendaciones para que en futuras investigaciones sobre la temática sirvan de punto de partida.

## CAPÍTULO 1

### 1.1 Planteamiento del problema

Los impuestos indirectos, como el INC, son la principal fuente de ingresos tributarios, pero este tipo de impuestos se consideran regresivos porque al final afectan a las personas de más bajos ingresos. A pesar del volumen tributario que generan, no contribuyen al logro de reducir la pobreza y tampoco propenden a la mejora en la distribución de la riqueza.

La sociedad no discute sobre su aplicación sino sobre su redistribución, si bien son medidas económicas que se aplican para mejorar la estructura económica, por lo general, la mayoría de estos, no son del todo justos, ya que entre más impuestos se paguen, se esperarían mejores beneficios, pero en la práctica es lo contrario; así lo expresa el profesor Salomón Kalmanovitz: “La riqueza, por el contrario, la concentran los dueños del capital y de la propiedad; es sobre estos, y no sobre el consumo, que debe recaer el grueso de la tributación”<sup>6</sup>. Hace referencia al hecho que las exenciones tributarias benefician a los más ricos en detrimento de obtener más flujos por parte del Estado para redistribuirlos en bienestar para las clases sociales más pobres. Expertos tributarios afirman que en Colombia no se cumplen los principios de equidad horizontal y vertical, especialmente en esta última, pues la mayoría de los grandes inversionistas tributan menos de lo que deberían. Ahora bien, tampoco es un secreto mencionar, sin tratar de generar debate alguno, que la corrupción administrativa incide en alto porcentaje en la redistribución del ingreso obtenido por la vía tributaria.

---

<sup>6</sup> Artículo publicado el 9 de noviembre de 2014 en el diario El Espectador bajo el título de “Distribución de la riqueza e impuestos” escrito por el profesor Salomón Kalmanovitz.

Según estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, la recaudación tributaria en Colombia es baja con relación a los demás países de esta organización. Es una de las razones por las cuales el Estado ha venido implementando reformas tributarias tan seguidas una de la otra, pero siendo insistente en el aumento de los impuestos indirectos.

Durante el periodo 1990-2006 se aprobaron un total de doce reformas tributarias en Colombia, a razón de casi una por año, incluyendo la Ley 1111 de 2006; esta última bajo la tasa de impuesto a la renta, además, extendió ligeramente la base del IVA y mantuvo la tasa general en 16%, en vez de haberla subido al 17%, como inicialmente lo pretendía el gobierno (Clavijo, 2007, p.11).

Al respecto se manifiesta la OCDE: “Por tanto, es fundamental aumentar la recaudación de una forma eficiente y equitativa. Los ingresos del gobierno general —cerca al 20% del PIB— son bajos en comparación con los países de la OCDE o con algunos de sus homólogos latinoamericanos. Los ingresos tributarios son entre 2 y 4 puntos porcentuales del PIB inferiores a lo que cabría esperarse teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico de Colombia y sus características estructurales. Esto refleja factores como la extendida evasión tributaria, las elevadas exenciones y la necesidad de fortalecer la administración tributaria” (OCDE, 2010, 20).

Desde el punto de vista económico, el INC genera un mayor precio al consumidor, hecho que repercute de inmediato sobre la demanda del bien o del servicio, siendo más impactante en un servicio tan elástico como del que se ocupa esta investigación. Este hecho, según la literatura económica, tiende a disminuir el empleo formal, la inversión de las empresas, aumento del costo de vida, lo cual implica una disminución en el PIB de la ciudad y de la Nación.

En este contexto, el área problemática de la investigación se circunscribe en el siguiente marco:

- No se conocen estudios sobre los efectos económicos y fiscales que genera la aplicación del INC en restaurantes de la ciudad de Pereira obligados a la tributación del mismo.
- La aplicación del INC influye en la estructura de costos y precios del servicio de este renglón porque que cada vez son más altos; lo cual puede incidir negativamente en el crecimiento de estas empresas y del sector.
- Entre los efectos posibles resultantes de la aplicación del INC, es que genere informalidad del sector sobre el cual recae la obligación, aunque la motivación de la Ley sea la fomentar la generación de empleo y disminuir la informalidad; reducir la brecha de desigualdad
- Aumento de la evasión debido al control que coloca la DIAN sobre el recaudo del INC en el sector.
- El contribuyente y el consumidor final se afectan por precios no competitivos de los productos expendidos, de donde surge una de las hipótesis a demostrar que los contribuyentes del sector no son objeto de los principios de equidad, eficiencia tributaria.

Además, la ciudad de Pereira se ha venido consolidando como atractivo turístico a nivel nacional e internacional por sus ventajas de localización geográfica, clima, facilidad para realizar negocios, eje del patrimonio cultural cafetero y otras variables adicionales, lo que implica la llegada de turistas nacionales y extranjeros que hacen su inversión en la ciudad y por consiguiente disfrutan del servicio de gastronomía ofrecido por los restaurantes. Se espera que la

aplicación del INC no produzca efectos económicos que perturben la actividad normal de los empresarios y que no produzcan distorsiones en la generación de PIB por actividad económica.

El comportamiento de la actividad de comercio, reparación, restaurantes y hoteles tuvo una dinámica durante el período 2010-2014 que permite observar la importancia de la misma en la conformación del PIB de la ciudad. Para el año 2010 el crecimiento del PIB en la actividad mencionada fue del 4.6%, 2011 el 5,2%, 2012 el 3.4%, 2013 el 4.4% y el 2015 el 15.5% (Informe de Coyuntura Económica Regional, ICER para Risaralda).

## **1.2 Objetivos de investigación**

### **1.2.1 Objetivo General.**

Determinar los efectos económicos y fiscales que impactan a las empresas del régimen común (restaurantes) obligadas a la tributación del impuesto nacional al consumo (Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012) del municipio de Pereira, entre el 1º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

### **1.2.2 Objetivos específicos.**

1. Analizar el comportamiento del empleo formal en los restaurantes de Pereira con la aplicación del impuesto nacional al consumo.
2. Evaluar los efectos que se producen en el nivel de ventas con la aplicación del impuesto nacional al consumo en los restaurantes de Pereira.
3. Establecer los efectos fiscales que se producen con la aplicación del impuesto nacional al consumo a los restaurantes de la ciudad de Pereira.

## **1.3 Justificación**

Pereira es una ciudad que ha puesto todo su esfuerzo para el desarrollo de su ventaja competitiva comercial, basada en su localización geográfica y en la facilidad institucional para

hacer negocios. Estos dos aspectos, sumados al interés de sus dirigentes por impulsar el turismo, hacen que la ciudad se convierta en un atractivo para la apertura de muchas empresas, entre las cuales, los restaurantes ocupan un lugar de privilegio.

Actualmente Pereira ocupa el octavo lugar dentro de los lugares turísticos preferidos por los visitantes nacionales y extranjeros en Colombia. Este resultado no es una simple coincidencia, ya que el municipio ha venido destinando un monto importante de recursos para la promoción de la ciudad como destino turístico. Durante 2013, la administración municipal destinó un total de \$28.400 millones de pesos para este propósito, donde la mayor parte corresponde a la puesta en marcha del Parque Temático de Flora y Fauna ubicado en Cerritos, a cinco minutos de Pereira.

Por su parte, la gobernación de Risaralda destinó cerca de 600 millones de pesos para la promoción de Risaralda como destino turístico, rubro en el cual, al igual que la administración municipal, buscan potenciar a Risaralda como departamento turístico en Colombia.

En cuanto al desarrollo hotelero, la puesta en marcha del Parque Temático de Flora y Fauna Ukumarí generará importantes recursos para el sector turístico. Conscientes de este potencial y que la ciudad deberá ofrecer opciones de alojamiento y alimentación a los visitantes, el sector privado se ha puesto en la tarea de desarrollar proyectos hoteleros y de restaurantes que brinden a los visitantes diferentes opciones turísticas, gastronómicas y de recreación. Precisamente, en el mes de julio del año anterior se dio apertura a un importante hotel en la vía Pereira-Cerritos, poniendo a disposición 165 nuevas habitaciones en la ciudad. Adicionalmente, 27 villas entrarán en funcionamiento en la región durante los próximos meses.

Entre montañas, valles y café, Pereira ofrece una rica y diversa cadena de restaurantes que ofrecen a visitantes y residentes los más variados estilos gastronómicos. La gran cantidad de



establecimientos de comida criolla e internacional es otro de los factores que hacen interesante este estudio, ya que a través de él se permitirá conocer el grado de cumplimiento con la obligación legal del tributo, pero también, para que los empresarios se apropien de la importancia del INC y de los objetivos del Estado en su aplicación.

El beneficio práctico del trabajo radica en que es una oportunidad para que las entidades como la DIAN, la Cámara de Comercio, el Municipio de Pereira y otras entidades como la academia, obtengan información sobre las empresas (restaurantes) que están obligadas con el tributo y demás actos administrativos relacionados con el INC. De igual forma, para que los empresarios busquen nuevas alternativas de mercadeo, se apropien de la normatividad que implica la aplicación del INC y para que encuentren mecanismos legales que contribuyan a que este impuesto sea equitativo.

La importancia del proyecto radica en que permite conocer la dinámica derivada de la aplicación del INC sobre la población de empresas del sector que son objeto del estudio, y establecer comparaciones con la información anterior al 31 de diciembre de 2012 y la posterior entre el 1º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015 para observar la forma en que las empresas (restaurantes) han evolucionado sobre todo en lo relacionado con el capital de trabajo y el número de empleos formales provistos.

La investigación permite obtener información sobre el impacto indirecto de la aplicación de este impuesto sobre otros renglones de la economía como el turismo, cada vez más creciente en un sector que requiere superar rezagos de tipo técnico, de servicio, de calidad para ser más competitivo en términos económicos. En este mismo contexto, el trabajo busca determinar el impacto que genera el INC al contribuyente debido a que la característica de este impuesto es

que no permite que se lleven impuestos descontables, sino que los gravámenes que se generen constituyen un mayor valor del costo del producto.

#### **1.4. Delimitación y alcance de la investigación**

La investigación se desarrolla en la ciudad de Pereira, tomando información de los restaurantes responsables de la tributación del INC, con la intencionalidad de que la misma sirva de referencia para posibles aplicaciones en otras ciudades.

Su ejecución se hará sobre una muestra de 51 empresas (restaurantes) tomada de una lista de 102 restaurantes suministrada por la DIAN en el año 2015 (ver anexo) y que cumplen con el régimen común (Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012). El instrumento que se utiliza para el recaudo de información es una encuesta que se aplica a las 51 empresas mencionadas.

El trabajo pretende determinar los efectos teóricos y prácticos que se derivan de la aplicación del impuesto nacional al consumo a las empresas consideradas como sujetos de tributación, en nuestro caso particular, los restaurantes de la ciudad de Pereira.

Es también un aporte a la línea de investigación “Tributación e impacto social”, en la cual se circunscribe el presente trabajo, por cuanto se conocerán las impresiones de los empresarios sobre los efectos económicos y fiscales que impactan a los restaurantes obligados a la tributación del INC de la ciudad de Pereira.

#### **1.5 Aspectos metodológicos**

Es una investigación de tipo exploratorio-descriptivo dado que se tienen pocos antecedentes sobre su aplicación práctica; además, es la primera vez que se tiene un acercamiento al tema en la ciudad de Pereira, específicamente en las empresas-restaurantes obligados a tributar el INC; pero también, es un trabajo que puede servir de base para la realización de nuevas investigaciones sobre el impacto de la aplicación del INC.

Descriptivo porque su pretensión es identificar elementos que generen efectos fiscales y económicos a las empresas-restaurantes de la ciudad de Pereira responsables de la tributación del INC.

La población objeto de la investigación está conformada por 102 restaurantes según listado suministrado por la autoridad competente como es la DIAN para el año 2015. (ver anexo). Cada una de las entidades suministradas en el listado tiene la misma característica de la otra y es que sean responsables de la tributación del INC.

La muestra se obtuvo por el método de muestreo aleatorio simple, la cual arrojó una muestra de 51 empresas, todas dispuestas a suministrar la información solicitada.

El instrumento utilizado para tomar la información de la muestra de empresas es la encuesta, la cual se aplica con rigor a las 51 empresas seleccionadas. La información es tabulada utilizando el método de visualización estadística, el cual permite obtener datos de las fuentes primarias y secundarias y ser interpretados por la investigadora con el fin de suministrar información concreta, coherente y relevante sobre los hallazgos obtenidos.

## CAPÍTULO 2

### 2.1. Marco teórico y antecedentes

#### 2.1.1 Antecedentes de la investigación

Existe amplia teoría relacionada con el campo de la tributación, como también numerosos ensayos y artículos publicados por expertos sobre la importancia de los impuestos para el Estado y la forma como éste determina su gasto cumpliendo con los objetivos primarios de eficiencia y equidad. Sin embargo, sobre la aplicación del INC y sus efectos económicos y fiscales en las empresas – restaurantes, obligadas a tributarlo, no encontramos investigaciones ya que su aplicación se verá a partir del año 2014.

Para este trabajo, el punto de partida es la Ley 1607 de diciembre de 2012, a través de la cual toma vida jurídica el impuesto nacional al consumo y algunos otros referentes normativos como la Constitución Política de Colombia y Decretos enmarcados en el contexto tributario.

Uno de los trabajos que aborda la temática es el realizado por Yuri Marcela Muñoz (2015) en el municipio de Fusagasugá – Cundinamarca denominado: *Impacto económico del impuesto nacional al consumo en el régimen simplificado del municipio de Fusagasugá*. En esta investigación, la autora hace una diferenciación entre los contribuyentes del régimen común y el régimen simplificado, sus obligaciones para con el Estado y la responsabilidad como contribuyentes. El aporte significativo para esta investigación se observa desde las conclusiones que la autora destaca en su investigación:

- Las personas naturales que tienen la responsabilidad de declarar el impuesto nacional al consumo INC no lo están cumpliendo por distintas razones, entre otras por el desconocimiento de la norma y falta de información.
- Es necesario capacitar a los empresarios para suministrarles información relacionada con la normativa que rige al INC.
- Es importante estructurar una base de datos que permita evidenciar permanentemente los establecimientos responsables del INC.
- Se reconoce la disminución en el recaudo del impuesto a las ventas.

En este mismo contexto, se tomó como antecedente significativo la investigación realizada por Heidy Marlady González Cruz y Daniel Eduardo Soto Bernal (2015) de la Universidad de Cundinamarca en Fusagasugá denominada: *Análisis comparativo del impacto generado por la ley 1607 de 2012 versus ley 1739 de 2014 aplicado a personas jurídicas centro urbano de la ciudad de Fusagasugá* en el cual hacen visible la necesidad de conocer los cambios realizados al sistema tributario Colombiano desde el año 2012 al 2014, con el fin de llevar a cabo los objetivos y medir los resultados del presente.

De igual manera, enfatizan en el análisis de las estadísticas de recaudo de la DIAN, la actualización del registro mercantil de las Personas Jurídicas Urbanas en Fusagasugá, los Estados Financieros, Presupuestos de la Nación y de la Alcaldía de Fusagasugá, recopilando información secundaria a través de entrevistas y encuestas con el fin de realizar estudios previos, llegando a caracterizar los diversos componentes que permiten identificar los factores tributarios que afectan el desarrollo económico de la Nación y proporcionalmente los ingresos corrientes de Fusagasugá.

En el mismo orden, se evidencia como un aporte importante para esta investigación las conclusiones de dicho trabajo:

Las dos últimas reformas efectuadas al Sistema Tributario Colombiano, Ley 1607 del año 2012 y Ley 1739 del año 2014, han causado gran impacto sobre la situación financiera, económica, social y cultural de Fusagasugá. Los aspectos más importantes de dichas conclusiones son los siguientes:

- La alcaldía, a través de acuerdos especiales con los contribuyentes logró un incremento del 51% en sus ingresos fiscales.
- Aumentó sus recursos presupuestales en un 140%, lo cual indica que pasó de tener 67 mil millones de pesos a cerca de 161 mil millones.
- Detuvo su déficit presupuestal el cual se encontraba en el nivel de los 8 mil millones de pesos y hoy se encuentra gozando del equilibrio en esta cuenta.
- Gracias a estas oportunidades y mejoras como el pasar a segunda categoría podrá tener acceso a nuevos recursos que le permitirán ampliar su cobertura en educación, salud, transporte y alimentación para los niños.
- Sin embargo, los empresarios deben incurrir en una carga tributaria alta, que afecta directamente el patrimonio de los mismos, algunos han llegado al extremo de cerrar sus empresas por la alta tributación que deben asumir.

Otro documento de gran utilidad para esta investigación es el presentado por el profesor Alberto Villanueva González titulado *Operación de restaurante en Colombia* (2013), debidamente autorizado y avalado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, FONTUR COLOMBIA y ACODRÉS (Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica). Dicho informe muestra al detalle la operación del restaurante en Colombia durante el año 2013 y

disponible en la página web: <http://acodres.com.co/wp-content/uploads/2013/09/Operaci%C3%B3n-Restaurantes-Final-Marzo.pdf>.

Es importante destacar la importancia de dicho estudio para las personas responsables de la gestión de estas organizaciones, porque les permite observar si el volumen de ventas genera las ganancias esperadas y además socializar nuevas experiencias administrativas y operativas. Muestra el profesor Villanueva en el siguiente cuadro el comportamiento de los indicadores financieros para restaurantes que tienen ventas menores a \$50 millones y mayores a \$150 millones.

**Cuadro 1 Estado de Resultado Condensado por Volumen de Ventas**

Conceptos	Ventas Mensuales (en millones)				Total
	Menos de 50	Entre 50 y 99,9	Entre 100 y 149,9	Más de 150	
Ingresos Netos	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
Total Costo de Venta	41,18%	40,01%	38,88%	36,48%	38,94%
Utilidad Bruta	58,82%	59,99%	61,12%	63,52%	61,06%
Total Nómina	21,09%	20,72%	17,36%	15,52%	18,52%
Total Gastos de Operación	17,41%	14,45%	12,49%	11,08%	13,30%
Utilidad Operacional	20,31%	24,81%	31,26%	36,92%	29,23%
Total Cargos Fijos	13,77%	14,27%	17,61%	18,14%	16,14%
<b>Utilidad Antes de Impuesto</b>	<b>6,55%</b>	<b>10,55%</b>	<b>13,66%</b>	<b>18,78%</b>	<b>13,09%</b>

Fuente: Tomado de Operación de restaurante en Colombia, informe de ACODRES (2013) cuadro 5 estado de resultados condensado por volumen de venta

Es importante resaltar de dicho informe que el costo de ventas de los restaurantes con menores niveles de ventas es mayor, lo que hace reducir la utilidad operativa y al final, después de cancelar el impuesto, la utilidad neta se hará menor, hecho que en ocasiones desestimula la actividad presionada por las tasas impositivas. También se puede observar que la utilidad antes de impuesto de las empresas con menos de \$50 millones en ventas es relativamente baja, dado que entre el costo de ventas y los cargos fijos el empresario soporta cerca del 53% de la operación. Es decir que, al sumarle el impuesto, su ganancia se ve ostensiblemente reducida, hecho que en muchas ocasiones desestimula el crecimiento organizado del sector.

El informe también muestra el peso de la nómina, tanto controlable como no controlable según el tamaño de la empresa (restaurante). Indica que por este concepto los restaurantes gastan en promedio el 20% de sus ingresos netos, que, sumados a los demás gastos operativos, pagos de tributos y otras obligaciones empresariales, la ganancia y la inversión tienden a disminuirse.

**Cuadro 2 Nómina Controlable y no controlables según el Volumen de Ventas Mensuales**

Nómina	Numero de sillas				Total
	Menos de 50	Entre 50 y 99,9	Entre 100 y 149,9	Más de 150	
Nómina Total	19.29%	20.06%	18.76%	15.78%	18.52%
Nómina controlable	16.39%	17.19%	15.95%	13.04%	15.69%
Nómina No controlable	2.90%	2.86%	2.82%	2.75%	2.83%

Fuente: Tomado de Operación de restaurante en Colombia, informe de ACODRES (2013) cuadro 8 Nómina Controlable y no controlable según el Volumen de Ventas Mensuales

El aporte del trabajo del profesor Villanueva es muy significativo dado que muestra de una manera objetiva el comportamiento de la operación para los restaurantes de Colombia. Queda demostrado según este estudio, que aquellos empresarios con mayor capacidad de



inversión, obtienen mayores niveles de ganancia y el impuesto no es tan impactante como sí lo es para los pequeños inversionistas.

Tomando como referencia la investigación del profesor Villanueva, los restaurantes de la ciudad de Pereira se encuentran clasificados entre los dos primeros rangos de su investigación, es decir, los que tienen ventas entre \$50 y \$100 millones por mes. Esta información es de gran importancia porque, dada la vocación turística y comercial de la ciudad, tanto inversionistas nacionales como internacionales encuentran un escenario propicio para aumentar la oferta gastronómica con mayores volúmenes de ventas.

### **2.1.2 Marco conceptual**

Los aspectos conceptuales de esta investigación son tomados literalmente de las fuentes que a continuación se mencionan, con el fin de no generar distorsiones desde sus definiciones propiamente dichas. Estatuto Tributario Colombiano del año 2012; Acuerdo No.29 del 19 de octubre de 2015 correspondiente al Estatuto Tributario Municipal de Pereira, Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, Código Civil de 1887, Cartilla de instrucciones de impuesto sobre las ventas 300 de la DIAN 2012, Estatuto del Consumidor Ley 1480 de 2011, Decreto 803 de 2013, RAE 2017:

Actividad Comercial: “Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no están consideradas por el mismo código como actividades industriales o de servicios.” p.28

Bares, tabernas y discotecas: “Artículo 512-10. cualquiera fuera la denominación o modalidad que adopten. Para los efectos del numeral tercero del artículo 512-1 de este Estatuto, se entiende por bares, tabernas y discotecas, aquellos establecimientos, con o sin pista de baile o

presentación de espectáculos, en los cuales se expenden bebidas alcohólicas y accesoriamente comidas, para ser consumidas en los mismos, independientemente de la denominación que se le dé al establecimiento.”. p. 75

Definición de restaurantes: “Artículo 512-8. Para los efectos del numeral tercero del artículo 512-1 de este Estatuto, se entiende por restaurantes, aquellos establecimientos cuyo objeto es el servicio de suministro de comidas y bebidas destinadas al consumo como desayuno, almuerzo o cena, y el de platos fríos y calientes para refrigerio rápido, sin tener en cuenta la hora en que se preste el servicio, independientemente de la denominación que se le dé al establecimiento. También se considera que presta el servicio de restaurante el establecimiento que en forma exclusiva se dedica al expendio de aquellas comidas propias de cafeterías, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías y los establecimientos, que adicionalmente a otras actividades comerciales presten el servicio de expendio de comidas según lo descrito en el presente inciso”. p. 74

Base gravable y tarifa en el servicio de restaurantes: “Artículo 512-9.. La base gravable en el servicio prestado por los restaurantes está conformada por el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales. En ningún caso la propina, por ser voluntaria, hará parte de la base del impuesto nacional al consumo. Tampoco harán parte de la base gravable los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales. La tarifa aplicable al servicio es del ocho por ciento (8%) sobre todo consumo. El impuesto debe discriminarse en la cuenta de cobro, ticket de registradora, factura o documento equivalente y deberá calcularse previamente e incluirse en la lista de precios al público, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 618 de este Estatuto.” p. 75

Bienes: “ARTICULO 653: Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas.” p.71

Bienes y servicios exentos: Son aquellos bienes que, atendiendo tanto a la naturaleza como a su destinación, la Ley ha calificado como tales “Artículo 477. Reglamentado parcialmente por el Decreto 1949 de 2003. Modificado por la Ley 788 de 2002, art. 31. Bienes que se encuentran exentos del impuesto.” p.255

Bienes y servicios excluidos: “Artículo 424. Reglamentado parcialmente por el Decreto 1120 de 2009. Bienes excluidos del impuesto. Los siguientes bienes se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto a las ventas. Para el efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria.” p.217

Bienes y servicios gravados: “Son aquellos sometidos a gravamen, en cuya importación o comercialización se aplica el impuesto a la tarifa general o las diferenciales vigentes.” p.1

Consumidor o usuario. “Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario”. p.3

Contrato catering: “Artículo 2.- Servicios de alimentación prestados bajo contrato catering excluidos del impuesto nacional al consumo y gravados con el impuesto sobre las ventas. De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 426 del Estatuto Tributario, y en el párrafo del artículo 512–8 del mismo Estatuto, los servicios de alimentación institucional

o alimentación a empresas, prestados bajo contrato catering, entendido este como el suministro de comidas o bebidas preparadas para los empleados de la empresa contratante, se encuentran excluidos del impuesto nacional al consumo y gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa general”. p.1

Contribuyente: “Artículo 2. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.” p.3.

DIAN: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales.

Factura: “Art. 772. La factura cambiaria de compraventa es un título valor que el vendedor podrá librar y entregar o remitir al comprador. No podrá librarse factura cambiaria que no corresponda a una venta efectiva de mercaderías entregadas real y materialmente al comprador.”. p.186

Hecho generador: “Por hecho generador se entiende la realización de una o más operaciones que conforme con la ley originan obligaciones frente al impuesto.” p.11

Impuesto: “Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago.” p.1

Impuesto nacional al consumo: Artículo 512-1. Créase el impuesto nacional al consumo a partir del 1o de enero de 2013, cuyo hecho generador será la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final.” p.68

Periodo gravable: También es llamado periodo fiscal, es el tiempo establecido para la presentación de la información relacionada con los impuestos puede ser mensual, bimestral, cuatrimestral o anual, dependiendo de las características del impuesto.

Persona natural: “ARTICULO 74. Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.” p.9.

Persona jurídica: “ARTICULO 633. Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.” P.70

Régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares:

“Artículo 512-13. Al régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares al que hace referencia el numeral tercero del artículo 512-1 de este Estatuto, pertenecen las personas naturales y jurídicas que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a cuatro mil (4.000) UVT.” p. 76

Sanción: Es la pena que se impone a quien cometa una infracción relacionada, establecida por las normas establecidas en el Estatuto Tributario.

Servicios: “Se considera servicio, toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración. (Art. 1 Decreto. 1372/92).” p.1

Sujeto activo: El estado, administrado a través de la DIAN.

Sujeto pasivo: “Artículo 792. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.” p.409.

Tarifa: Es el porcentaje por el cual está gravado sobre la totalidad del bien o servicio.

UVT: Unidad de valor tributario de unidad de medida de valor, representa los topes y valores tributarios para expresarlos en peso.

Venta: “constituye venta todo acto que implique la transferencia del dominio o de la propiedad de un bien, sea que esta transferencia se realice en forma gratuita u onerosa, independientemente que la misma se lleve a cabo en forma directa (a nombre propio), por cuenta de terceros a nombre propio o por cuenta y a nombre de terceros, (intermediarios en la comercialización).” p. 6

### 2.1.3 Marco legal

Cuando el Estado interviene con medidas de política económica (monetaria o fiscal) de tipo contractivo, pero especialmente cuando aplica impuestos a los contribuyentes, genera un cambio en el comportamiento de quienes se ven afectados por dicho tributo, llegando en ocasiones a generar desestimulo para continuar en el proceso productivo del país por parte de aquéllos. Como lo manifiesta Mariano A Ricciardi (2007) “Un sistema tributario ideal debería minimizar en la medida de lo posible los efectos negativos sobre la eficiencia económica.” p.1<sup>7</sup> Adam Smith en su obra la Riqueza de las Naciones de 1776, establece unos principios de los tributos que hacen parte de la estructura impositiva de los países como: proporcionalidad, certeza, oportunidad y eficiencia. El Estado colombiano ha involucrado estos principios dentro de su constitución política:

Artículo 363 establece que “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad. Para determinar específicamente a qué hace referencia cada uno de estos principios, es necesario contextualizar los principios de equidad y eficiencia tributarias.

El impuesto nacional al consumo esta creado por los artículos 71 a 83 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, mediante los cuales se adicionó el artículo 512 del Estatuto Tributario con los artículos 512-1 al 512-10, los cuales conceptualizan el impuesto nacional al consumo, su tarifa, bases, tipos de contribuyentes y periodos de presentación de este impuesto.

El art. 2 del Decreto 187 de 2013, mediante el cual se hacen modificaciones al decreto 2634 del año 2012 artículo 23-1, ambos referentes a los lugares y plazos en los cuales se han de

---

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.econlink.com.ar/files/impuestos-distorsivos-iva.pdf>, recuperado el 27 de noviembre de 2017.

presentar las declaraciones tributarias, incluyendo aquí los plazos y lugares para presentar el impuesto nacional al consumo.

Decreto 0803 de abril 24 de 2013. El art. 6 del Decreto 0803 reglamentó el art. 512-13 del E.T. estableciendo que los responsables de impuesto al consumo por el servicio de restaurantes y bares que funcionen bajo el régimen simplificado del impuesto al consumo (por ser negocios, de persona natural o jurídica, que en el año anterior obtuvieron ventas de esas solas actividades por montos inferiores a 4.000 UVT), tendrán las siguientes responsabilidades especiales:

- Figurar inscritos en el RUT con la responsabilidad del impuesto al consumo régimen simplificado.
- Deben expedir factura de venta o documento equivalente con todos los requisitos.
- Presentar anualmente la declaración simplificada de ingresos para el régimen simplificado del impuesto nacional al consumo”.
- Mediante el Decreto 2972 de diciembre de 2013 art 32 se establecen los plazos para declarar y pagar durante el año 2014. Los vencimientos para la presentación de dicha declaración se definen de acuerdo al último dígito del NIT, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el, dígito de verificación.
- Decreto 2623 de diciembre 17 de 2014, por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos.
- Los responsables del impuesto nacional al consumo según el artículo 512-1, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto nacional al consumo de manera bimestral utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

- Los responsables del régimen simplificado del impuesto nacional al consumo deberán presentar anualmente la declaración simplificada por sus ingresos relacionados con la prestación del servicio de restaurantes, bares y similares, en el formulario que para el efecto defina la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Resolución 263 de diciembre 29 de 2014, por la cual se prescriben y realizan modificaciones a los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el año 2015. Concepto 39132 de Julio de 2014 de la DIAN.
- Concepto 052658 de agosto de 2014 por medio del cual se concluye que no es posible imponer la sanción de clausura del establecimiento a aquellos responsables del régimen simplificado del INC, por no expedir factura ni documento equivalente o hacerlo sin el lleno de los requisitos legales, pues el literal d) del artículo 6° del Decreto 803 de 2013 no hace una remisión expresa al artículo 657 del Estatuto Tributario.
- La Ley N°1739 23 de diciembre del 2014 extrae la figura de las personas jurídicas, con respecto al artículo 51, modifica el artículo 512-13 del Estatuto Tributario el cual quedará así: “Artículo 512-13. Régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares. Al régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares al que hace referencia el numeral tercero del artículo 512-1 de este Estatuto, pertenecen las personas naturales que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferior a cuatro mil (4.000) UVT.

Es importante destacar que algunos servicios de restaurante no están gravados según la normatividad en los siguientes casos: El suministro gratuito de comida, porque no produce una contraprestación, por tanto no genera IVA; el servicio de restaurante prestado por la empresa a



sus empleados en forma gratuita o como salario en especie, pero si es vendido por parte de la empresa a sus empleados se convierte en un servicio gravado; el servicio de restaurante ofrecido por las clínicas u hospitales a sus pacientes, porque la alimentación forma parte del servicio de salud que se presta.

#### **2.1.4 Marco geográfico**

La investigación se desarrolla en la ciudad de Pereira, municipio que se encuentra estratégicamente situado en el conocido triángulo del café (Pereira-Armenia-Manizales), con una extensión de 702 Km<sup>2</sup>, de los cuales el 95.5% corresponde a la zona rural y el 4.5% a la zona urbana. Pereira es la capital del departamento de Risaralda y cuenta en el año 2014 con una población total de 467.185 habitantes, donde el 84.3% se ubica en la zona urbana y el 15.7% en la zona rural (DANE, 2014).

Su economía está basada en la industria, economía cafetera, el turismo, infraestructura y servicios, construcción. El turismo es un gran potencial que ha desarrollado Pereira y por ende genera oportunidades laborales y un crecimiento en sectores de servicios, específicamente en restaurantes.

#### **2.1.5 Marco teórico**

El análisis de los impactos que ocasiona la decisión impositiva ha sido preocupación de muchos teóricos dedicados a la hacienda pública, por lo tanto, en este estudio se recoge la síntesis teórica de tres de las escuelas con más tradición en este campo.

Una de ellas es la Teoría de la Imposición Equitativa (Equitable Taxación), la cual explica que la suma del consumo más la variación de la riqueza (renta), es el núcleo central para la determinación del impuesto. Aunque su trabajo tuvo gran influencia durante los decenios del 50

y 60 del siglo pasado, aún es tenida en cuenta por algunos especialistas para tomar decisiones sobre impuestos.

Uno de los mayores exponentes de esta teoría y que ha tenido gran influencia sobre las reformas tributaria recientes en Colombia es Richard Abel Musgrave (1968), quien aborda los conceptos de renta comprehensiva y renta extensiva o ampliada. Musgrave, uno de los grandes hacendistas del siglo XX, pensaba que el Estado tenía tres brazos económicos: El primero era el brazo de la estabilización; su cometido era conseguir que la economía permaneciera en el nivel de pleno empleo con unos precios estables. El segundo era el brazo de la asignación; a través de éste el Estado intervenía en la forma en que la economía asignaba sus recursos, tanto directamente comprando bienes como defensa y educación, como indirectamente, por medio de impuestos y de subvenciones, que fomentaban unas actividades y reducían los incentivos para realizar otras. El tercero, el brazo de la distribución, se ocupaba de la forma en que los bienes producidos por la sociedad se distribuían entre sus miembros. Este brazo trataba cuestiones como la equidad y la disyuntiva equidad-eficiencia.

Según su argumento teórico, la renta extensiva favorece la equidad horizontal y la equidad vertical que a su vez se completa con la progresividad de la tarifa. La elección de base y la progresividad son dos problemas según Musgrave que deben tratarse por separado, dejando este último a criterio de los políticos y de los juicios éticos del momento.

Pero aún dentro de sus seguidores continúa la discusión sobre los componentes de la renta extensiva especialmente por la definición de los conceptos de renta, consumo, riqueza (Fuentes Quintana, 1986, p.195).

Otra de las escuelas es la que defiende la teoría de la imposición óptima o la optimal taxation cuyo desarrollo alcanzó gran renombre a finales de los años 80 del siglo XX. En el

herramental teórico de esta escuela está el consenso que desde hace varias décadas viene haciendo carrera en los países industrializados, específicamente en lo relacionado con el bienestar para todos los ciudadanos.

Desde Mirrlees (1971, p. 182) se adelanta el debate entre equidad y eficiencia, pero también entre justicia e incentivos a la hora de aplicar un impuesto, bien sea a la renta o al consumo. Cuando el impuesto recae sobre la renta, el estado puede justificar la adopción de impuestos distorsionadores sobre la oferta de los factores de producción o sobre el consumo final de los bienes, lo cual, en ningún caso refleja lo óptimo de la aplicación.

Sin embargo, para nuestro estudio, los principios de esta escuela coinciden, en primer lugar, con la motivación del Estado para aplicar un impuesto al consumo y en segundo lugar con el propósito del trabajo, cual es el de analizar los impactos económicos y fiscales derivado de la aplicación de dicho impuesto a los restaurantes como caso concreto.

Es importante señalar que la teoría de la imposición óptima, aunque pretende generar el mayor bienestar a todos los ciudadanos, aún está muy lejos de ser considerada como una referencia de peso a la hora de tomar decisiones de política pública relacionada con la redistribución de la riqueza.

La tercera escuela expone la Teoría de la Elección Pública (Public Choice) que se preocupa de los condicionantes políticos y sociales que determinan el comportamiento del sector público y su gestión de los impuestos. Comprende la reforma tributaria en su extensión como mejora del bienestar.

Si la teoría de la imposición equitativa gira en torno a los problemas de equidad, la teoría de la imposición óptima se enfoca hacia la eficiencia. Las ineficiencias que trata de evitar la optimización se manifiestan en pérdidas de utilidad medidas por exceso de carga fiscal o

pérdidas de peso muerto. Se definen estas como reducciones del excedente del consumidor de las que no se apropia ni el sector público ni cualquier otro sujeto, por causas fiscales (González Páramo, 1986, p. 130).

Sin embargo, las controversias entre estas y otras teorías relacionadas enriquecen el consenso general sobre los principios que debe tener cualquier sistema de tributación, así lo expone Stiglitz (2000, p. 112):

**Principio de eficiencia:** El sistema tributario no debe ser distorsionador, por el contrario, debe utilizarse para aumentar la eficiencia económica.

**Principio de sencillez administrativa:** Alude a que los costos de administración y de cumplimiento del sistema tributario deben ser bajos.

**Principio de flexibilidad:** El sistema tributario debe poder adaptarse fácilmente los cambios de las circunstancias.

**Principio de responsabilidad política:** El sistema tributario debe ser transparente

**Principio de justicia:** El sistema tributario debe ser o debe considerarse que es justo, que trata de forma similar a los que se encuentran en circunstancias similares y que obliga a pagar más impuestos a los que pueden soportar mejor la carga tributaria.

Siguiendo a Stiglitz (2000), todo sistema tributario termina influyendo en la conducta de la gente, después de todo, el Estado toma dinero de los individuos y éstos esperan respuestas a la reducción de su renta. Si el impuesto es de cuantía fija, el individuo no puede hacer nada para distorsionar el sistema fiscal; pero hay impuestos distorsionadores que hacen que los individuos cambien su conducta porque disminuye considerablemente su renta, por ejemplo, trabajar menos tiempo ayuda a disminuir su deuda tributaria.

Existe consenso en cuanto a que los impuestos influyen en la organización de las economías, es decir, en la forma como se asignan los recursos recaudados por el Estado; además son fuente primaria para la elaboración del presupuesto de gasto público, incidiendo de manera directa en el crecimiento y desarrollo de las mismas.

En el proceso de desarrollo y evolución de los sistemas tributarios en el mundo, el impuesto a la renta ha dejado de ser muy importante como en otras épocas; hoy, los Estados han ido tomando posición para aumentar ingresos por medio del impuesto al valor agregado que solo grava al consumo, no al ahorro o la inversión, y que normalmente no es progresivo.

En su carácter general los impuestos hacen parte de la vida económica de todas las sociedades contemporáneas, cuya incidencia se analiza por su impacto tanto en la eficiencia económica y el bienestar general. Sin embargo, los Estados también han visto como a través de los tiempos, los responsables de la tributación incurren en frecuentes faltas relacionadas con la evasión y la elusión fiscal. Este motivo es punto central de análisis cuando se trata de determinar nuevas políticas impositivas con el fin de minimizar al máximo su consecución por parte de los contribuyentes responsables.

En el caso específico de este estudio se afirma que la incidencia más sencilla de un impuesto indirecto es que modifica el precio relativo del bien que grava y por lo tanto afecta el nivel de producción y consumo del mismo; es lo que se conoce como “respuesta de sustitución real”, es decir, en términos microeconómicos, la sustitución de la cantidad demandada de un bien producida por cambios en el precio y en el ingreso, ocasionada con gran frecuencia por la presencia de un impuesto indirecto Slemrod y Yitzhaki (2000, p. 4).

Con el objeto de evitar el efecto sustitución, los contribuyentes toman la decisión de no cumplir con la ley, que en este contexto se conoce como evasión fiscal. Pero hoy en día, dados

los adelantos en los sistemas de información, los Estados toman medidas para minimizar su efecto sobre las finanzas públicas. Pero también, los contribuyentes, haciendo uso de las herramientas legales provocan una reducción en la carga impositiva por la que está obligado a responder, se trata de la elusión fiscal.

En este orden, el Estado siempre está dispuesto a disipar todas las distorsiones que generen tanto la evasión como la elusión, con el fin de orientar los cambios en la tributación hacia la consecución de otros fines como la eficiencia y la equidad que propendan por un mejor bienestar de la colectividad.

La equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.

La Corte Constitucional de Colombia ha resaltado la importancia de la equidad vertical y de la equidad horizontal en tanto que criterios “para establecer la carga tributaria teniendo en cuenta la capacidad de pago de los individuos” (Corte Constitucional, Sentencia C-734/02). Así pues, se tiene que, en virtud de la equidad horizontal, las personas con capacidad económica igual deben contribuir de igual manera mientras que, de acuerdo con la equidad vertical, las personas con mayor capacidad económica deben contribuir en mayor medida. Esta distinción, que ha sido aceptada de tiempo atrás, guarda relación con el principio de progresividad (Musgrave R. y Musgrave P, 1993).

De esta forma, el principio de equidad exige que se graven, de conformidad con la evaluación efectuada por el legislador, los bienes o servicios cuyos usuarios tienen capacidad de

soportar el impuesto, o aquellos que corresponden a sectores de la economía que el Estado pretende estimular, mientras que se exonere del deber tributario a quienes, por sus condiciones económicas, pueden sufrir una carga insoportable y desproporcionada como consecuencia del pago de tal obligación legal.

En el mismo sentido, al delimitar el alcance del principio de equidad tributaria, en la Sentencia C-261 de 2002, p 12 se estableció que “en el proceso de imposición de determinada carga tributaria se debe tener en cuenta de manera específica la situación en que se encuentran quienes están llamados a contribuir y su capacidad de pago, con lo cual adquieren connotación los conceptos de equidad horizontal y equidad vertical”.

Sin embargo, el principio de equidad tributaria no se agota en la consideración efectiva de las diferencias reales que existen entre los potenciales sujetos obligados. En la sentencia C-1060A de 2001, la Corte expresó que la equidad impone el respeto no sólo por las diferencias de ingreso y bienestar de los contribuyentes, sino también los mandatos de la Constitución en su conjunto, especialmente los principios derivados del Estado Social de Derecho: “los criterios de justicia y equidad como límites al deber de contribuir, han sido objeto de meritorios trabajos científicos que tienden a concretar la justicia hacia la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del tributo”.

En este contexto, la capacidad contributiva no es el único principio a valorar en el sistema: es necesario proteger otros valores que se encuentran en la Constitución como son la protección de los derechos fundamentales al trabajo, y a la familia, protección a la libertad personal que implica el reconocimiento de un mínimo de recursos para la existencia personal y familiar que constituye la frontera a la presión fiscal individual, todo complementado con los

principios del Estado Social, que no deben ser antagónicos a los de las libertades personales y patrimoniales sino moderadores de ellas.

Es importante recordar que en la sentencia C-643 de 2002 la Corte estableció que la equidad, eficiencia y progresividad tributarias hacen alusión al sistema en su conjunto y en su contexto, y no a un determinado tributo aisladamente considerado: “Estos principios constituyen los parámetros para determinar la legitimidad del sistema tributario y, como ha tenido oportunidad de precisar esta corporación, se predicen del sistema en su conjunto y no de un impuesto en particular” p. 14.

En Colombia las reformas tributarias se establecen estrictamente sobre la necesidad de conseguir recursos en el plazo inmediato, sin considerar la situación y los efectos económicos, dejando el análisis de la teoría económica y sólo enfocándose en metas esperadas y no en resultados efectivos, haciendo el debate más político y reflejando la influencia de los grupos de interés en el tema de los beneficios tributarios. Así mismo, no hay claridad sobre si la reforma fue exitosa o si su efecto es contrario, incluso no se miden los costos sociales, económicos, legislativos, administrativos, políticos, de cumplimiento y la eficiencia tributaria.

El principio de eficiencia tributaria se adopta con el objetivo de evitar mayores distorsiones sobre los contribuyentes y minimizar los cambios en las decisiones de los mismos sobre todo cuando se trata de bienes y servicios con elasticidad mayor que 1, debido a que se produce efecto sustitución y el impuesto perdería eficiencia en cuanto al recaudo.

En este orden, la relación entre equidad y eficiencia no es tan visible dado que cuando el impuesto recae sobre un bien elástico genera un impacto mayor sobre el ingreso y el consumo tendrá que aplazarse debido a que hay pérdida de bienestar debido a la carga excesiva del impuesto.



La teoría económica demuestra que un bien o servicio con elasticidad mayor que 1 es fácilmente sustituible, es decir, el productor del bien, en este caso el servicio de restaurante, tiene que generar estrategias muy creativas para que, debido al aumento en el precio del servicio, ocasionado por el INC, sus clientes no disminuyan. Sin embargo, los efectos no siempre son tan positivos porque los gastos operacionales sumados al INC ejercen una fuerza grande sobre las utilidades de la empresa. Variables como la inversión, el empleo, la productividad son objeto de un análisis riguroso cuando se trata de observar los efectos económicos que ocasiona un impuesto.

Para ACODRES (Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica) “una de las variables sobre las cuales se debe prestar especial atención es la nómina, en términos generales se plantea que el índice de productividad de los restaurantes debe de estar por encima de 5, esto significa que por cada peso que se invierta en la nómina se deben tener como mínimo ingresos de 5 pesos” p15.

De igual forma, si el efecto que ocasiona el impuesto es muy determinante para la sostenibilidad de la empresa, el número de salarios se reduce y se inicia el círculo no virtuoso porque a menor número de salarios en el mercado, menos consumo lo que conlleva a una contracción de la demanda agregada y el gobierno tendrá que extremar las medidas tributarias para cumplir con los compromisos de inversión social.

## CAPÍTULO 3

### 3.1. Resultados

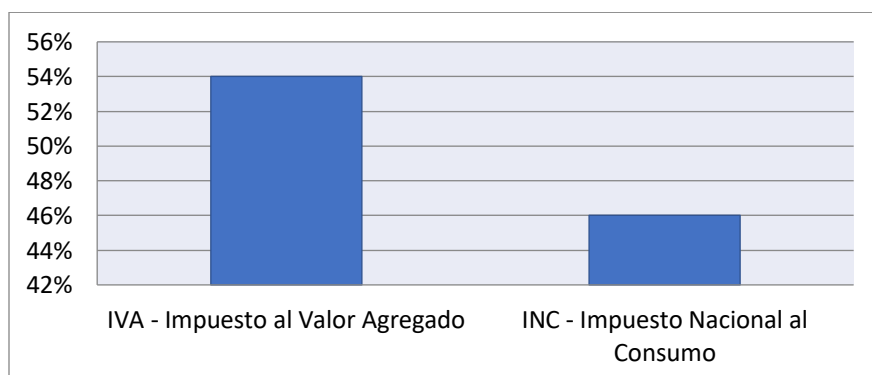
Para el desarrollo de la investigación se realizaron preguntas mediante una encuesta dirigida a 51 propietarios de restaurantes de la ciudad de Pereira responsables de la tributación del impuesto nacional al consumo. El objetivo de la encuesta es el de obtener información relacionada con los efectos económicos y fiscales que produce la aplicación del INC a los restaurantes responsables del tributo en la ciudad de Pereira.

Con el fin de facilitar su análisis, los hallazgos se presentan en gráficos que permiten identificar los efectos económicos y fiscales que se derivan de la aplicación del INC por parte del Estado a las empresas mencionadas.

#### PREGUNTA 1:

¿Qué impuestos impactan hoy con más fuerza los productos y/o servicios que su empresa produce o comercializa?

Ilustración 1 Impuestos que han impactado fiscalmente a los restaurantes



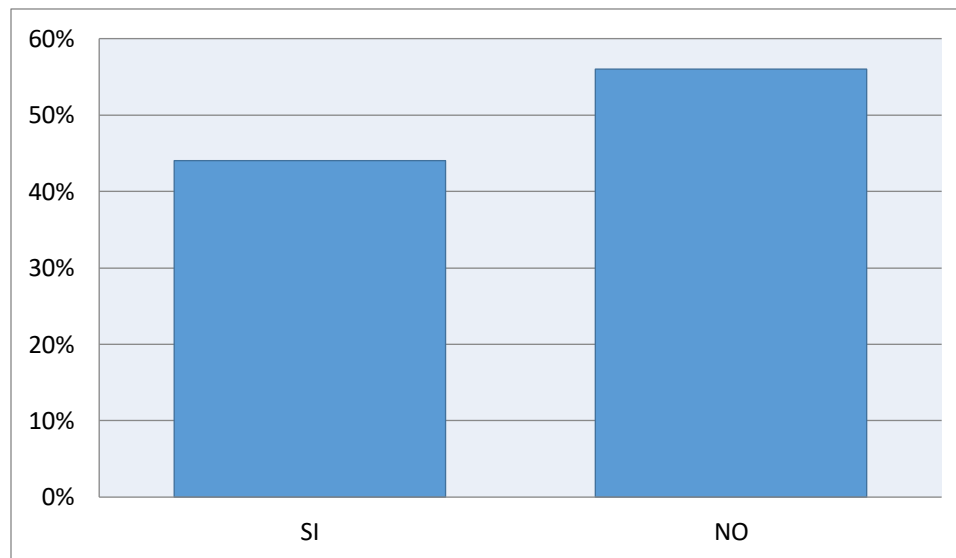
Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas de los empresarios encuestados

Los empresarios responden que los dos impuestos que más impactan la actividad económica de los restaurantes son en su orden el IVA (antes de 2013) y el INC por considerarse un mayor precio a los productos y servicios ofrecidos. Frente al INC, el 46% expresa que es un impuesto que afecta los negocios.

#### PREGUNTA 2:

De acuerdo con su experiencia, ¿siente que su empresa tiene demasiada presión fiscal?

Ilustración 2 Presión fiscal sobre el negocio



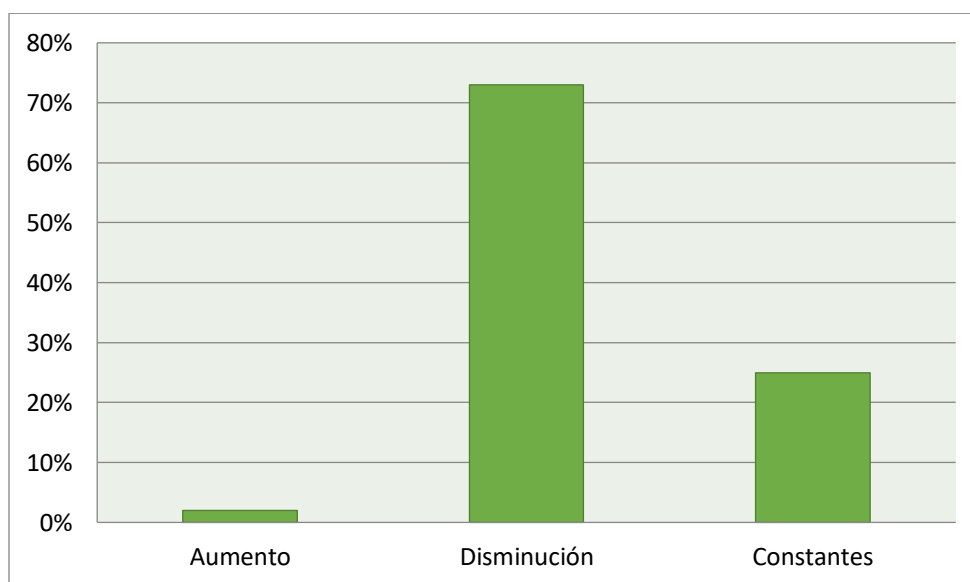
Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas de los empresarios encuestados

Al respecto de la pregunta, los empresarios dividen sus apreciaciones, mostrando que el 44% dice sentir presión fiscal sobre su actividad económica, mientras que el 56% considera no tener presión fiscal.

### PREGUNTA 3:

Con la aplicación del Impuesto Nacional al Consumo, las ventas en su empresa ¿han aumentado? ¿han disminuido? ¿permanecen constantes?

Ilustración 3 Reducción en las ventas



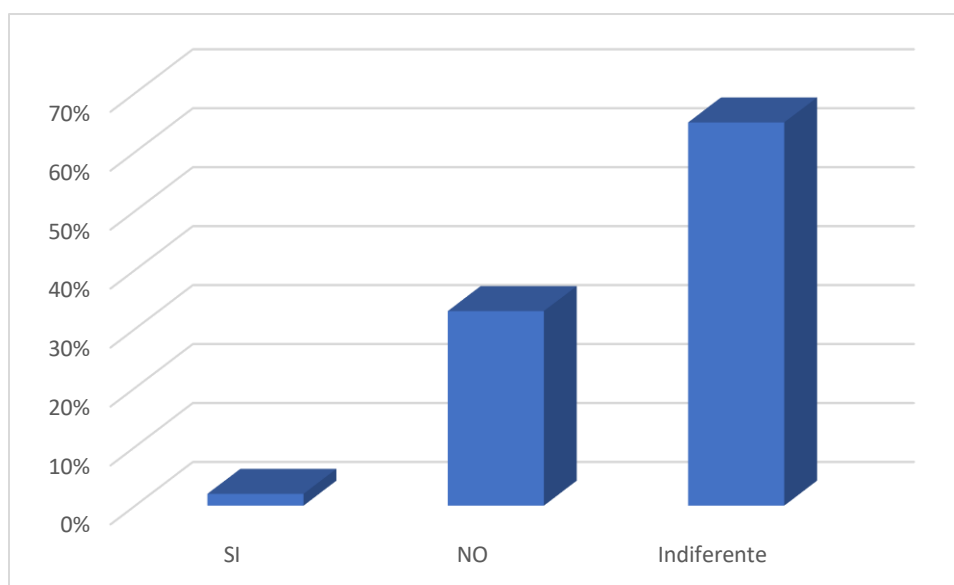
Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas de los empresarios encuestados

Frente a esta pregunta, el 33% de los empresarios expresa que las ventas se han mantenido constantes, sólo el 2% considera que han crecido, pero el 65% opina que las ventas han disminuido por los efectos del INC.

**PREGUNTA 4:**

Con respecto a la planta de personal de su empresa, la aplicación del INC ha incidido en:  
¿aumento de nuevas plazas? ¿disminución de plazas? ¿indiferente?

Ilustración 4 El INC ha permitido la creación de nuevos puestos de trabajo



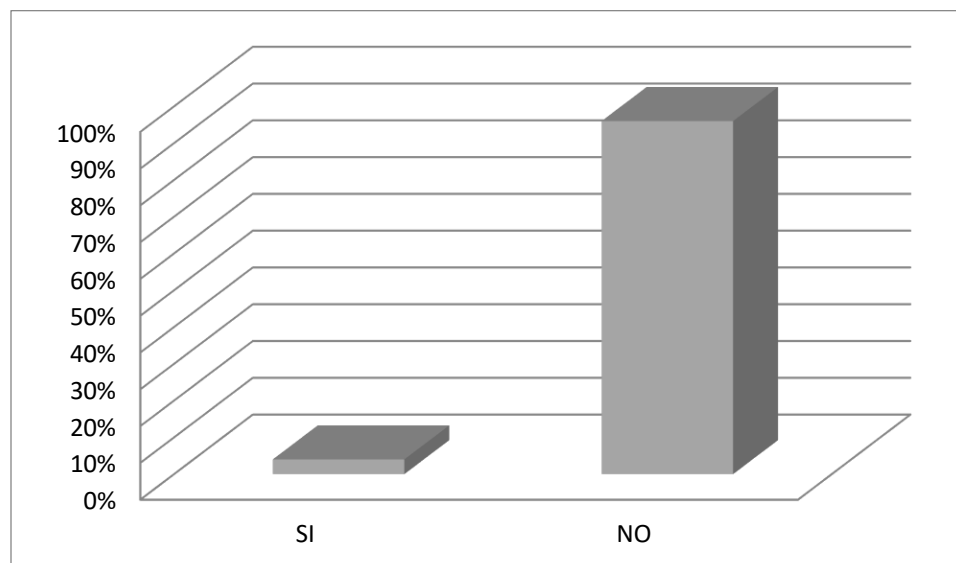
Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas de los empresarios encuestados

El 65% de los empresarios manifiesta su indiferencia frente a la creación de nuevas plazas con la aplicación del INC, mientras que el 33% afirma que dicho impuesto incide en la no generación de nuevas plazas, y tan sólo el 2% dice que sí permite generar nuevos puestos de trabajo.

**PREGUNTA 5:**

¿Considera que la aplicación del INC cumple con el criterio de eficiencia tributaria?

Ilustración 5 El INC no cumple con el principio de eficiencia tributaria



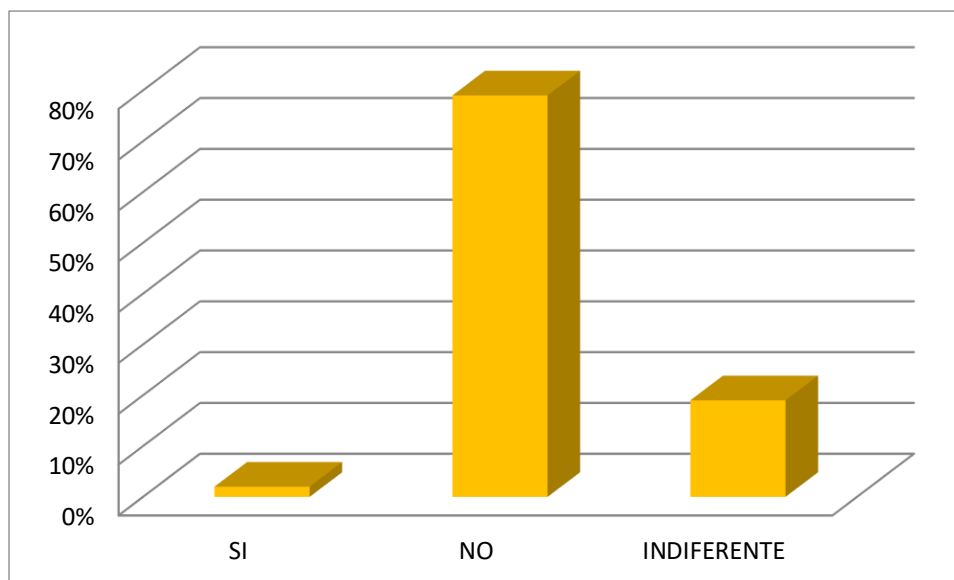
Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas de los empresarios encuestados

Los empresarios consideran en alto porcentaje (90%) que la aplicación del INC no cumple con el principio de eficiencia tributaria; un porcentaje pequeño (10%) expresa que el INC sí cumple con dicho principio.

PREGUNTA 6:

En términos de justicia tributaria, ¿considera que la aplicación del INC beneficia a las empresas de su sector?

Ilustración 6 El INC no cumple con el principio de equidad tributaria



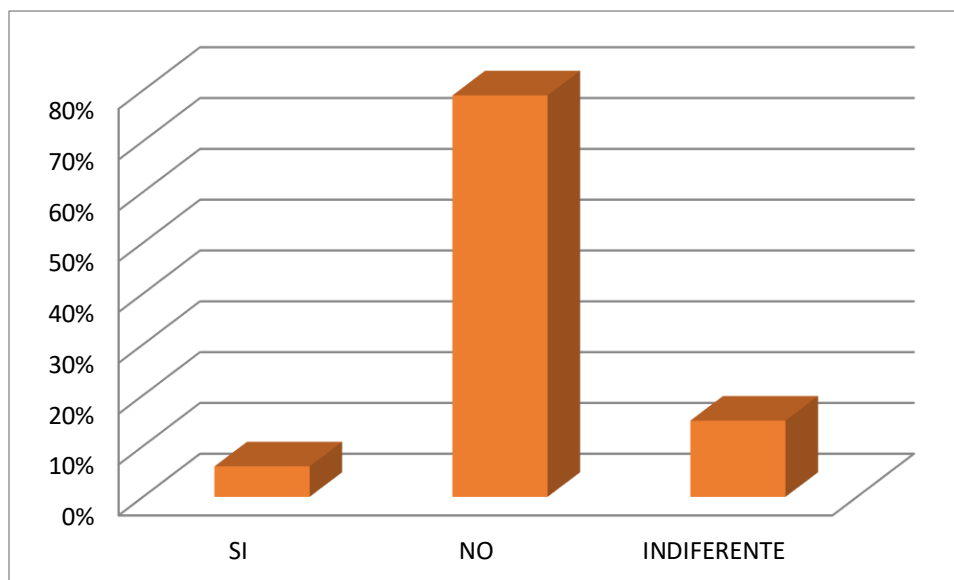
Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas de los empresarios encuestados

Para el 83% de los empresarios la aplicación del INC no expresa la equidad tributaria, para el 15% le es indiferente y el 2% considera que dicho impuesto sí cumple con este propósito.

PREGUNTA 7:

¿Considera que la aplicación del INC reduce la evasión?

Ilustración 7 Reducción de la evasión



Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas de los empresarios encuestados

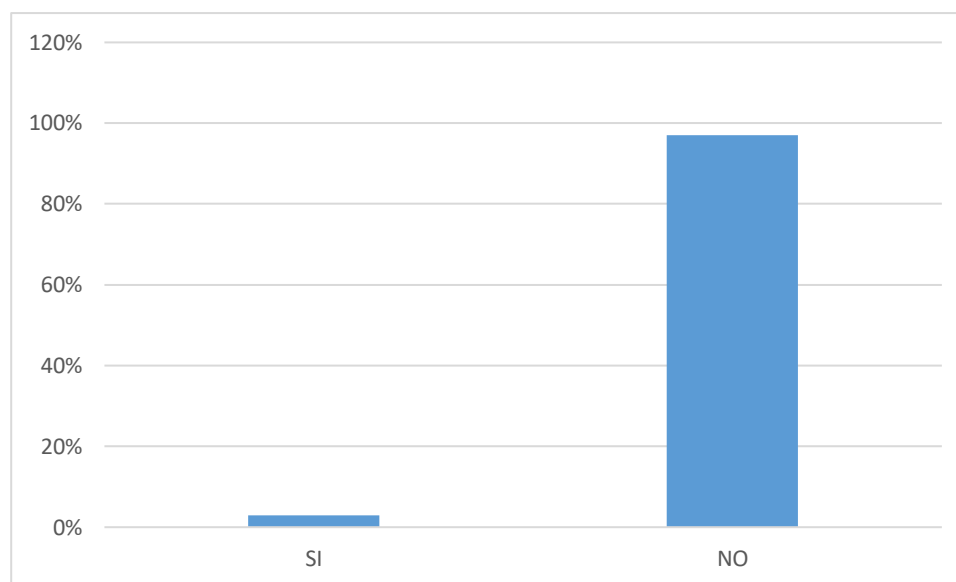
Con relación a esta pregunta cerca del 80% de los empresarios expresa que la aplicación del INC no contribuye a la reducción de la evasión fiscal; para el 14% es indiferente la aplicación del impuesto y sólo el 6% considera que el INC sí contribuye a reducir la evasión.

#### PREGUNTA 8:

¿Se siente satisfecho con el nivel en el que se aplica el INC?



Ilustración 8 Nivel de satisfacción de los clientes con la aplicación de la tarifa del INC



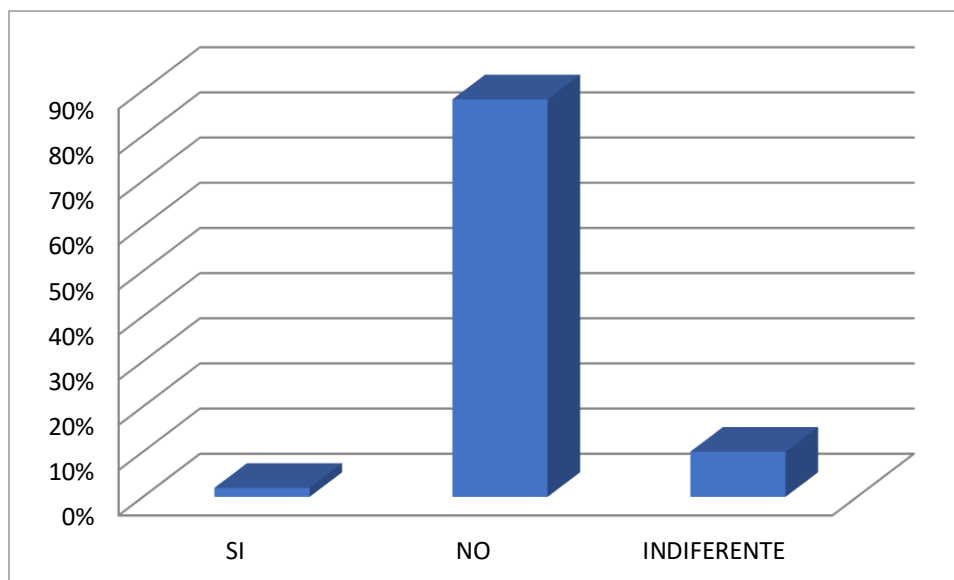
Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas de los empresarios encuestados

Los empresarios son contundentes frente a esta pregunta, el 97% dice que no se siente satisfecho con este nivel del INC, mientras el 3% expresa sentirse satisfecho.

#### PREGUNTA 9:

La aplicación del INC ¿ha generado mayor empleo en las empresas de su sector?

Ilustración 9 ¿El INC ha generado nuevas fuentes de empleo?



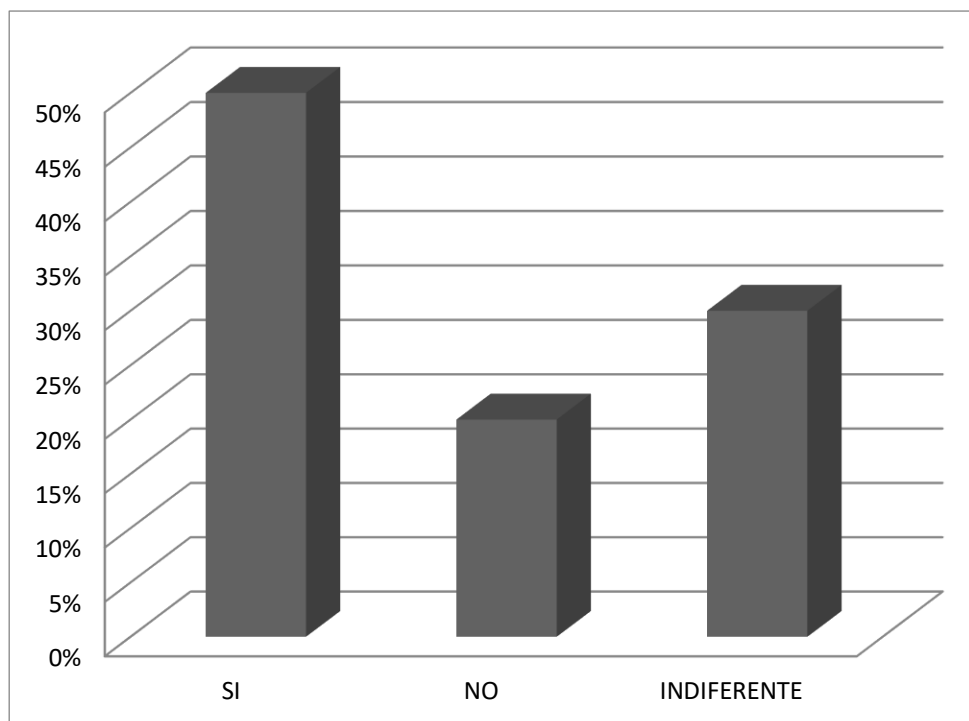
Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas de los empresarios encuestados

Con relación a esta pregunta el 82% dice que la aplicación del INC no ha permitido generar más empleo en el sector; para cerca del 12% le es indiferente y el 6% manifiesta que la aplicación del INC sí ha permitido generar empleo.

PREGUNTA 10:

¿Considera que la aplicación del INC ha retrasado el nivel de inversión en las empresas del sector?

Ilustración 10 Cambios en el nivel de inversión a partir de la aplicación del INC



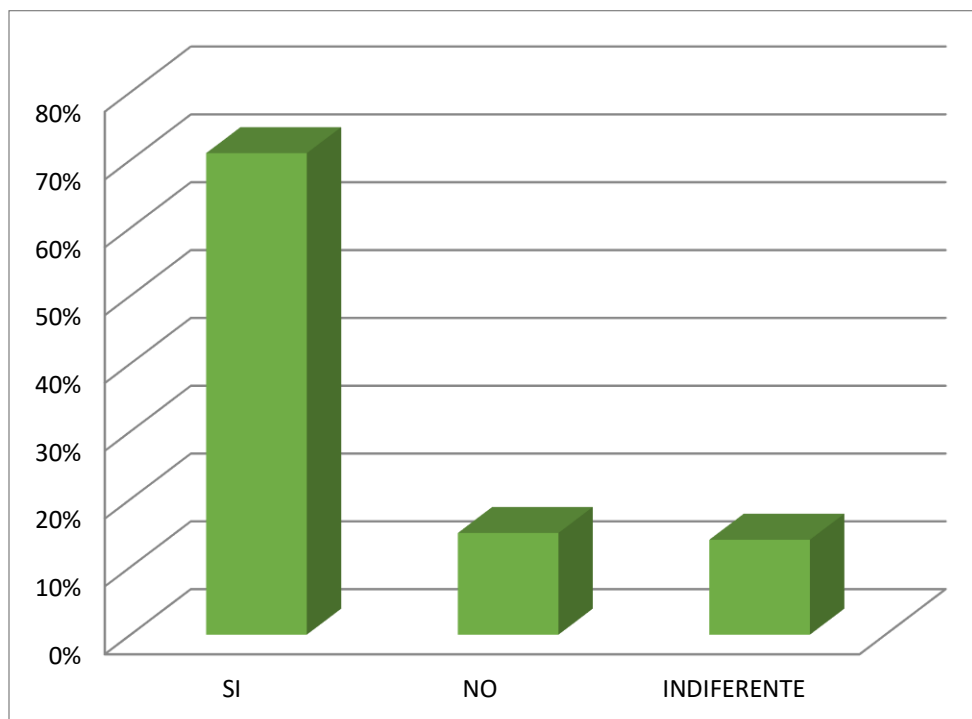
Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas de los empresarios encuestados

Los empresarios consideran en alto porcentaje (55%) que la aplicación del INC sí retrasa los niveles de inversión en el sector de restaurantes, para el 28% es indiferente y el 17% considera que la aplicación del INC no ocasiona ningún retraso en la inversión del sector.

#### PREGUNTA 11:

La aplicación del INC ha hecho que los precios de sus productos y/o servicios se incrementen, disminuyan o sea indiferente?

Ilustración 11 ¿El INC ha ocasionado un aumento en los precios de los servicios de restaurante?



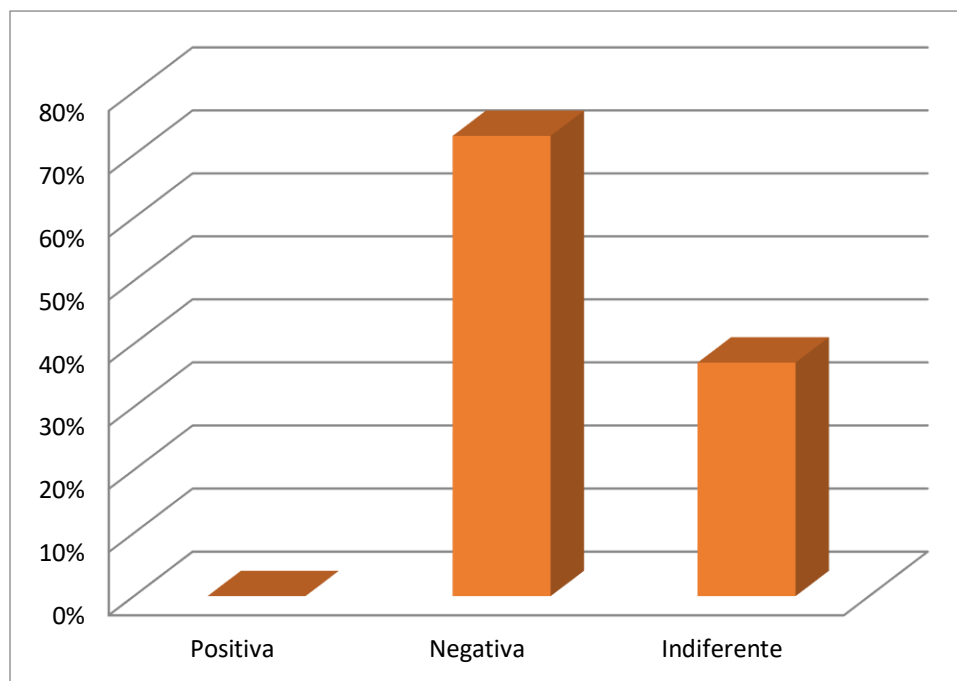
Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas de los empresarios encuestados

Los empresarios en alto porcentaje (78%) manifiesta que la aplicación del INC sí ocasiona un aumento en el precio de los productos y servicios de restaurante; para el 12% dicho impuesto no genera aumento en el precio y para el 10% es indiferente con relación al precio la aplicación del INC.

PREGUNTA 12:

¿Cómo ha sido la reacción de sus clientes al momento de cobrarle el INC?

Ilustración 12 La reacción del público frente al cobro del INC



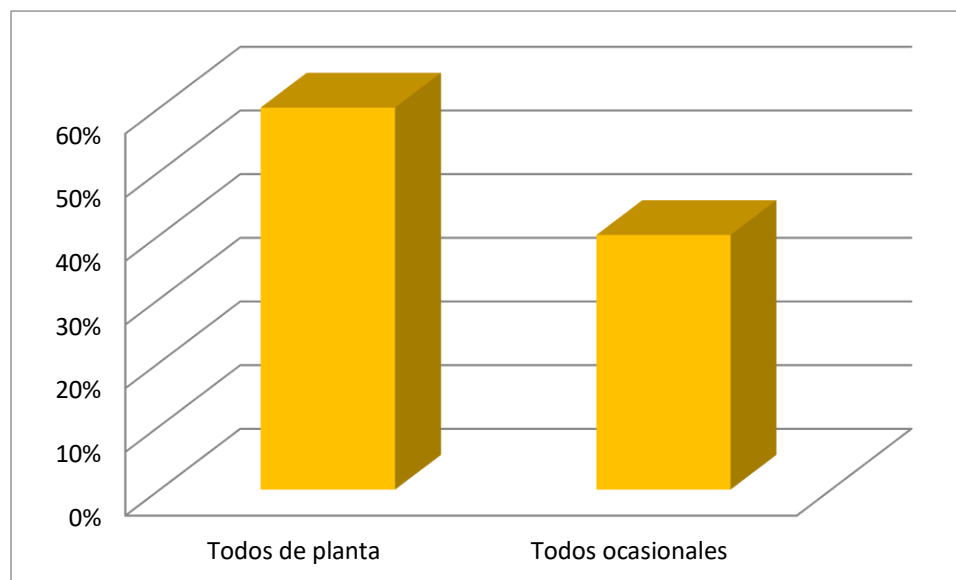
Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas de los empresarios encuestados

Los empresarios expresan que el 65% de sus clientes muestra una reacción negativa cuando se le cobra el INC; el 5% la percibe como positiva, mientras que 30% se muestra indiferente cuando debe pagarlo.

PREGUNTA 13:

El personal que labora en su empresa es: ¿todos de planta; todos ocasionales; pocos de planta; la mayoría ocasionales?

Ilustración 13 Tipo de vinculación del personal que labora en los restaurantes



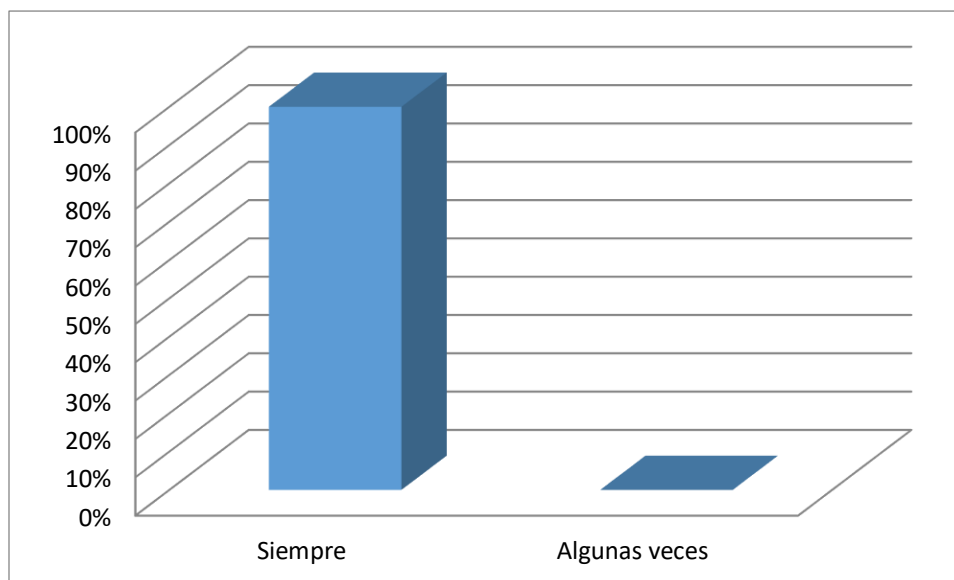
Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas de los empresarios encuestados

El 58% de los empresarios afirma que todo el personal que labora en su negocio es de planta; el 42% restante dice que la mayoría de sus trabajadores son ocasionales, es decir, contratados para eventos de temporada.

PREGUNTA 14:

¿Cumple con sus obligaciones tributarias?

Ilustración 14 Cultura de cumplimiento de sus obligaciones tributarias



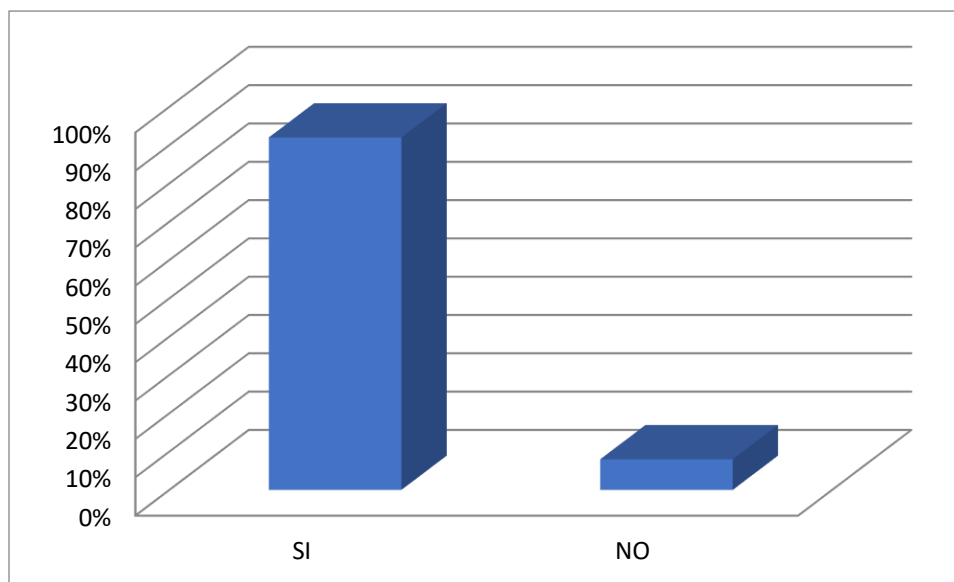
Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas de los empresarios encuestados

Frente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias el grupo de empresarios expresa que siempre cumple con ellas.

PREGUNTA 15:

¿Tiene conocimiento del proceso para contribuir con el INC?

Ilustración 15 ¿Conoce el proceso para contribuir con el INC?



Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas de los empresarios encuestados

Con relación a esta pregunta el 88% de los empresarios dice conocer a cabalidad el proceso para tributar el INC; el 12% lo desconoce o no tiene claridad sobre el mismo.



## **3.2 Análisis de resultados**

### **3.2.1 Comportamiento del empleo formal en los restaurantes de Pereira**

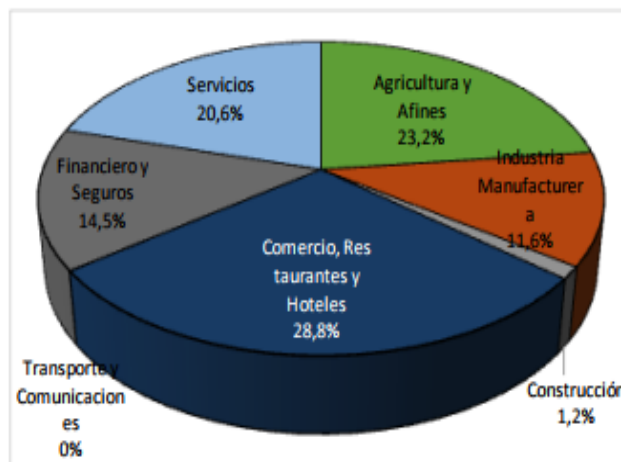
Al analizar el comportamiento del empleo formal en los restaurantes de Pereira con la aplicación del Impuesto Nacional al Consumo y de acuerdo con la información obtenida, el 33% de los empresarios manifiesta que la aplicación del INC no ha permitido la creación de nuevos puestos formales de trabajo y que se está incrementando el trabajo ocasional en esta actividad.

La posición de los empresarios coincide con el informe de la Cámara de Comercio de Pereira (2014, p.3), en el cual destaca la difícil situación de la actividad en hoteles y restaurantes en la ciudad de Pereira. Para este período se liquidó el 28.8% de las microempresas registradas en este sector por los siguientes motivos entre otros: competencia, tanto en el mercado como en el recurso humano, baja maniobrabilidad en el flujo de caja para responder por las obligaciones, disminución de la demanda.

En los siguientes cuadros tomados de la Cámara de Comercio de Pereira, se observa que en el año 2013 se liquidaron en el sector empresas con capital por \$919 millones y en el 2014 por \$1.271 millones, equivalente a un 38%, hecho que muestra que al sector donde se encuentran hoteles y restaurantes requiere mayor atención dada la vocación turística y comercial de la ciudad como se expresó anteriormente.

**Cuadro 3 Sociedades Liquidadas y Estructura del Capital Liquidado**

SECTOR ECONOMICO	No.	2014	No.	2013	Var %
Agricultura y Afines	2	1.020	0	-	
Industria Manufacturera	8	510	7	330	54,5
Construcción	4	55	4	161	(65,9)
Comercio, Restaurantes y Hoteles	37	1.271	23	919	38,2
Transporte y Comunicaciones	1	1	1	20	(94,0)
Financiero y Seguros	8	639	2	296	115,9
Servicios	34	909	25	743	22,4
<b>Total general</b>	<b>94</b>	<b>4.405</b>	<b>62</b>	<b>2.469</b>	<b>78,4</b>



Fuente: Cálculos CCP

Fuente: Informe de Coyuntura Económica (2014) Cámara de Comercio de Pereira

En el mismo orden, según Villanueva (2013), la nómina de empleados formales en los restaurantes cuyas ventas oscilan entre 50 y 100 millones de pesos es en promedio de 9 personas; pero debido a la coyuntura económica, los empresarios son cuidadosos de no aumentar el costo por este rubro y contratan personas por prestación de servicios o a destajo.

El sector, según se observa en los distintos informes, requiere de más estímulos por parte del Estado con el fin de garantizar el sostenimiento de su planta de personal y la creación de nuevos empleos formales. Las nuevas cargas impositivas para estas empresas desmotivan al empresario y prefiere retirarse de la actividad económica generando por efecto pivote otros problemas para la economía y para la sociedad en general.

#### Cuadro 4 Empleados por restaurante según el volumen de ventas mensuales

Empleados por Restaurante	
Volumen de Ventas en Millones	Empleados
Menor de 50	6,43
Entre 50 y 99,9	12,59
Entre 100 y 149,9	15,50
Más de 150	20,25
<b>Promedio</b>	<b>12,89</b>

Los restaurantes que tienen ventas inferiores a 50 millones de pesos tienen en promedio 6,43 empleados, mientras los que presentan ingresos netos por encima de 150 millones de pesos mensuales tienen 20,25 empleados. En la muestra el promedio de empleados por restaurante fue de 12,89.

Cuadro No. 23. Empleados por Restaurantes según el Volumen de Ventas Mensuales

Fuente: Tomado de Villanueva (2013) “Operación de restaurante en Colombia”

En lo referente a la información que se presenta en el gráfico 9, cerca del 82% de los empresarios manifiesta que debido a la aplicación del INC no se generan nuevos empleos. Este hecho, según Stiglitz (2000), va en contra de los principios de flexibilidad y responsabilidad política, refiriendo la capacidad que debe tener el sistema tributario para adaptarse a las nuevas circunstancias y sobre todo a la transparencia, produciendo en este mercado un efecto distorsionador.

Para los empresarios, sólo se podrá generar trabajo y ocupación en el sector, siempre y cuando las empresas y la inversión cuenten con un ambiente favorable, que les permita desarrollarse. Las distintas y constantes cargas impositivas son un obstáculo difícil de vencer en cuanto a generación de empleo.

#### 3.2.2 Los efectos en las ventas en la aplicación del impuesto al consumo en Pereira

Como se observa en el gráfico 1, el efecto que produce sobre las ventas la obligación del IVA y del INC es bastante significativo. A partir de 2013, año en que empieza el cobro del INC,

se ha generado una reducción en las ventas bastante ostensible; así lo manifiesta el 73% de los empresarios.

En este orden, siguiendo a Mirrlees (1971) y Stiglitz (2000), la aplicación de dicho impuesto distorsiona los principios de eficiencia y equidad, lo cual contrasta con las expectativas empresariales y los objetivos gubernamentales. Al cruzar la información en conjunto se encuentra que: al producirse una disminución en las ventas, variables como el empleo y la inversión se ven afectadas dados los bajos niveles de ingreso, es decir, la eficiencia empresarial no cumple con los objetivos de sostenimiento y crecimiento debido al efecto distorsionador del impuesto. Pero al mismo tiempo, continúa la discusión con relación a si el INC cumple con el principio de equidad, dado que el servicio de restaurante es bastante elástico, lo cual implica que el impuesto genera un mayor costo y a la vez un mayor precio para el consumidor final llevándolo a sustituir el servicio (efecto sustitución).

Este resultado coincide con los estudios de la Cámara de Comercio de Pereira para el segundo trimestre de 2014 en el cual se muestra una reducción importante en la inversión neta, entendida como la sumatoria de las sociedades constituidas más las sociedades reformadas menos las sociedades liquidadas.

Para el período indicado, el volumen de inversión fue de \$11.568 millones, pero mostrando una disminución con respecto al mismo período de 2013 de cerca del 36%, es decir, una caída de \$6 mil millones. Llama la atención que 5 sectores tuvieron contracciones fuertes en su capital, siendo uno de los de mayor impacto el de comercio, restaurantes y hoteles con el 76.3%, que evidencia lo respondido por los empresarios.

**Cuadro 5 Comportamiento sectorial (cifras en millones de pesos)**

<b>SECTOR ECONOMICO</b>	<b>2014</b>	<b>2013</b>	<b>Var %</b>
Agricultura y Afines	226	1.960	(88,5)
Minería	50	250	(80,0)
Industria Manufacturera	1.367	2.693	(49,2)
Construcción	3.585	1.890	89,7
Comercio, Restaurante y Hoteles	1.633	6.890	(76,3)
Transporte y Comunicaciones	221	170	30,2
Financiero y Seguros	1.168	256	357,0
Electricidad Agua y Luz	95	-	
Servicios	3.224	3.788	(14,9)
<b>Total</b>	<b>11.569</b>	<b>17.896</b>	<b>(35,4)</b>

Fuente: Informe de Cámara de Comercio de Pereira (2014)

El mayor precio que deben pagar las familias por disfrutar del servicio de restaurante impacta el presupuesto y por consiguiente el ingreso disponible; como ya se ha referido, cuando el ingreso del consumidor tiene un gasto que lo impacte notoriamente, tiende a sustituir ese gasto por otro que le brinde la misma satisfacción, ocasionando una disminución en las ventas a los oferentes del bien o servicio sustituido como lo explican Slemrod y Yitzhaki (2000).

### **3.2.3 Efectos fiscales en la aplicación del impuesto Nacional al Consumo en los restaurantes de Pereira**

En el cuadro 1 se observa la manifestación de los empresarios con relación a que los dos impuestos que más impactan fiscalmente a los restaurantes son el IVA (hasta el año 2012) y el INC (a partir del año 2013). Sin embargo, las opiniones están divididas con relación a si ejercen presión fiscal sobre los negocios, mientras el 44% considera que estos dos impuestos generan presión fiscal, el 56% dice que no.

Uno de los hallazgos más significativos se encuentra en la percepción conjunta de los empresarios con relación al problema de la evasión fiscal. Mientras el Estado, al motivar la Ley 1607 de 2012, argumenta que la aplicación del INC es una medida positiva para disminuir la evasión fiscal, los empresarios tienen una visión bastante contraria. Como se observa en el gráfico 6, el 80% de los empresarios considera que su aplicación no contribuye a reducir este flagelo tributario; al 15% le parece indiferente y apenas el 6% considera que sí contribuye a reducir la evasión fiscal.

Coincide esta información con el argumento del senador Antonio Navarro Wolf y publicado por el diario El Tiempo a finales de 2015 “si las ventas en restaurantes fueron de 30,7 billones de pesos y el impuesto al consumo es de 8 por ciento, el recaudo debió ser 2,46 billones, y solo llegó a 0,46 billones; luego la evasión de los restaurantes sería del 80 por ciento”.

Aunque en esta investigación se refleja este criterio por parte de los empresarios, sería de gran importancia contrastar este resultado con investigaciones futuras relacionadas y con los informes que suministre la DIAN dos o tres años después de estarse aplicando dicho impuesto.

Uno de los hallazgos más significativos es el conocimiento que tienen los empresarios (94%) como se muestra en el gráfico 14, con relación a los procesos determinados por la DIAN para realizar el tributo correspondiente al INC. Esta información coincide con el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los empresarios del sector, quienes de manera categórica afirman que **siempre** cumplen con las mismas según el gráfico 12; este hecho corrobora que el sector gastronómico del país contribuye con una cifra cercana al crecimiento del PIB (3.6%), como lo afirma ACODRES.

En este contexto, es importante señalar la afirmación de Planeación Nacional sobre el desempeño fiscal de la ciudad de Pereira y publicado en la página web ciudadregión.com el día 19 de diciembre de 2014: Allí se confirma que el empresariado y las autoridades de la ciudad actúan responsablemente frente a los compromisos fiscales.

Los empresarios que ven reducidas las ventas por el efecto impactante del impuesto, buscan tomar medidas que protejan la sostenibilidad financiera de las organizaciones; en este sentido reducen las nóminas y la inversión, este hecho, como se ha mencionado durante toda la investigación, inicia el círculo no virtuoso, porque a menor número de salarios en el mercado, menos consumo lo que conlleva a una contracción de la demanda agregada y el gobierno tendrá que extremar las medidas tributarias para cumplir con los compromisos de inversión social.

## CAPÍTULO 4

### 4.1. Conclusiones y recomendaciones

Todos los países del mundo requieren de reformas tributarias que se ejecutan en distintos períodos de tiempo, sin embargo, ninguno ha encontrado la llave maestra para que quienes tengan más paguen más y viceversa. Podría decirse que es una encrucijada tributaria a la cual se llega y se deben asumir los costos políticos, sociales, económicos y fiscales por su implementación.

Algunas reformas tributarias en Colombia, en vez de hacer más expedito el trámite para que los contribuyentes salgan rápido de su obligación, complican dicho trámite induciendo a la evasión y a la elusión, sin contar que la mayoría de las veces, la creación de los nuevos tributos, impactan directamente el ingreso ocasionando una disminución del mismo. Por teoría económica se sabe que una cascada de impuestos, afecta directamente el ingreso disponible de las personas naturales y de las empresas, ocasionando retrasos en la inversión, el consumo de las familias y por esa misma ruta, una disminución del gasto público destinado a la inversión social.

Existe consenso entre los expertos en materia tributaria en cuanto que, cualquier reforma que se establezca, debe enmarcarse en los principios de equidad y eficiencia con el fin de no alterar las bases presupuestarias de la Nación. Algunos proponen una gran reforma tributaria estructural, de tal modo que puedan articularse todos los sectores, tanto económicos como sociales, y que puedan beneficiarse todos al tiempo de los recaudos por impuestos. La realidad es que hoy dichos sectores se encuentran absolutamente desarticulados a pesar de los esfuerzos de los expertos en lograr el efecto contrario.



La reforma tributaria enmarcada en la Ley 1607 de diciembre de 2012, tuvo unas motivaciones bastante ambiciosas, sin embargo, para el año 2013 se esperaba una reducción del recaudo bastante considerable; así lo expresa el profesor Fernando Zarama (Exdirector de Impuestos y Aduanas Nacionales), para ese año, según la DIAN, el recaudo del primer semestre de 2013 estuvo 3.3 billones de pesos por debajo de la meta establecida para ese período especialmente en el IVA<sup>8</sup>.

Los pequeños empresarios reclaman de la autoridad tributaria un trato más equilibrado, pues para nadie es un secreto, que hay sectores económicos que gozan de grandes privilegios fiscales, mientras otros más necesitados, llevan en ocasiones, una carga fiscal que produce efectos que impiden crecer en ventas, inversión y por consiguiente en generación de nuevos puestos formales de trabajo, como ha sido el espíritu de la Ley 1607.

Existe la esperanza de que en una próxima reforma tributaria se haga una revisión del INC por el sobre precio que genera a la hora de facturar. Dado que es un servicio tan elástico, impacta directamente el ingreso del consumidor, lo que refleja una disminución en el nivel de ventas, y por efecto pivote, un aumento en el empleo ocasional, que, según este estudio, es cercano al 40%; así mismo, hace más difícil la generación de nuevos proyectos tanto de construcción como de expansión.

El efecto fiscal más significativo de la aplicación del INC a los restaurantes de la ciudad de Pereira, se refleja en la responsabilidad y en la disciplina para cumplir con este tributo. Se destaca, que el 100% de los empresarios responsables del INC, cumplen con su obligación en los tiempos establecidos por la autoridad tributaria reflejando nulo nivel de evasión y de elusión.

---

<sup>8</sup> Artículo publicado en Revista Economía Colombiana N° 339, página 10.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cámara de Comercio de Pereira. (2014). *Informe de coyuntura económica*

Clavijo S. (2007). *Evolución de la tributación en Colombia y sus desafíos (1990 – 2006)*.

Disponible en: <http://siteresources.worldbank.org/PSGLP/Resources/ClavijoPaper.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (Corte Constitucional, Sentencia C-419 de 1995 y C 643 de 2002).

Dane. Departamento Nacional de Estadística.

Dian. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Estatuto Tributario Colombiano (2012). Editorial LEGIS, 19ª edición. Bogotá, Colombia.

Fuentes, E. (1986). *Opciones fiscales de los años 80s*. Papeles de economía española, N° 27, p. 194-277.

González, H.M. y Soto D. (2015). “*Análisis comparativo del impacto generado por la ley 1607 de 2012 versus ley 1739 de 2014 aplicado a personas jurídicas centro urbano de la ciudad de Fusagasugá*”. Universidad de Cundinamarca.

González, P. (1986). Imposición y eficiencia. En: Fuentes Quintana “Hacienda Pública”: principios y estructura de la imposición. Editorial Rufino García Blanco, Madrid.

Icer (2013) (Informe de Coyuntura Económica Regional para Risaralda). Banco de la República, Colombia.

Ley 1607 de diciembre de 2012

Mirrlees, J. A. (1971), “*An exploration in the theory of optimum income taxation*”, Review of Economic Studies, 38: 175-208.

Muñoz, Y.M. (2015). “*Impacto económico del impuesto nacional al consumo en el régimen simplificado del municipio de Fusagasugá*”. Universidad de Cundinamarca.

Musgrave, R. (1968). *Teoría de la Hacienda Pública*. Aguilar, España.

Ocde. (2010). *Estadísticas tributarias en América Latina 1990 – 2010*. Disponible en <https://www.oecd.org/ctp/tax-global/Consolidated%20LAC%20country%20notes.pdf>.

Slemrod, J. Y S. Yitzhaki S. (2000). “*Tax Avoidance, Evasion, and Administration*”. NBER Working Paper No 7476).

Stiglitz, J. (2000). Disponible en:

[http://www.institutodeestudiosurbanos.info/dmdocuments/cendocieu/0\\_Gestion/Economia\\_Sector\\_Publico-Stiglitz\\_J-2000.pdf](http://www.institutodeestudiosurbanos.info/dmdocuments/cendocieu/0_Gestion/Economia_Sector_Publico-Stiglitz_J-2000.pdf)

Villanueva, A. (2013). “*Operación de restaurante en Colombia*”. Asociación colombiana de la industria gastronómica.



## ANEXOS



## Anexos 1 Formulario 1450 Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones – Solicitud de información

DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones		MUSICA Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		1450	
1. Año <input type="text"/>		2. Concepto <input type="text"/>		4. Número de formulario		14509001875886	
Espacio reservado para la DIAN				 94137767214699480201 0014509001875886			
Datos entidad							
18. Número de identificación		E. DV		11. Razón social			
8 0 0 1 9 7 2 6 8		4		Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales			
Datos generales							
24. No. Asunto		25. No. Formulario anterior					
201782140100020915							
Datos de quien presenta							
26. Tipo de documento		27. Número de identificación		28. Primer apellido		29. Segundo apellido	
13		4 2 1 1 8 7 9 5		GALVIS		GOMEZ	
30. Primer nombre		31. Otros nombres		33. País			
ALBA		LUCIA		COLOMBIA			
32. Razón social		Cód.		Cód.			
		1 6 9					
34. Departamento		Cód.		35. Ciudad/Municipio		Cód.	
Risaraldia		6 6		Pereira		6 6 0	
36. Dirección		37. Teléfono 1					
Alto de Canceles Vereda la Aurora Casa 80		3313386					
38. Teléfono 2		39. Correo electrónico		40. Tipo de documento			
3105087823		albalucagalvisgomez@hotmail.com		13			
41. Número de identificación		42. Primer apellido		43. Segundo apellido		44. Primer nombre	
1		DUQUE				ESTELLA	
45. Otros nombres		46. Área o dependencia (Si la conoce)					
CECILIA		DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE PEREIRA					
Lugar de los hechos							
47. Departamento		Cód.		48. Ciudad/Municipio		Cód.	
Risaraldia		6 6		Pereira		6 6 0	
49. Dirección		50. Fecha y hora de los hechos					
Alto de cancelos vereda la aurora casa 80		2 0 <sup>14</sup> 7 - 0 <sup>14</sup> 4 - 1 <sup>14</sup> 5 / 0 <sup>14</sup> 0 : 0 <sup>14</sup> 0					
51. Lugar de los hechos		Cód.		52. Otro lugar - Cual?			
Sede Dirección Seccional de Impuestos		1 5					
Hechos en que se fundamenta / Descripción							
53. Descripción de los hechos							
Pereira, 15 de abril de 2017							
Doctora ESTELLA CECILIA DUQUE DIRECTORA SECCIONAL DIAN PEREIRA Ciudad							
Doctora, muy respetuosamente me dirijo a usted con el ánimo de pedirle colaboración con una información estadística para efectos académicos, ya que me encuentro realizando mi tesis de maestría en la Universidad de Manizales titulada "Impacto Fiscal del Impuesto Nacional al Consumo en el régimen común del sector de los restaurantes de la ciudad de Pereira". La información que requiero es: - La cantidad de restaurantes que declararon bajo el INIC del régimen común en los años 2013, 2014 y 2015 en la ciudad de Pereira - La cantidad de restaurantes que declaraban bajo el IVA del régimen común en los años 2010, 2011 y 2012 en la ciudad de Pereira							
Doctora, quedo atenta a su respuesta o me informa si debo realizar otro tipo de solicitud con el ánimo de obtener la información antes mencionada.							
Cordial saludo							
ALBA LUCIA GALVIS GOMEZ							
C.C. 42118795							
54. Anexos <input type="text"/>							
Firma de quien suscribe la solicitud				Firma funcionario que registra			
1001. Apellidos GALVIS GOMEZ ALBA LUCIA y nombres 1002. Tipo doc. 1 3 1003. No. Identificación 4 2 1 1 8 7 9 5 1004. DV 1005. Cód. Representación <input type="text"/> 1006. Organización 258743 GALVIS GOMEZ ALBA LUCIA				904. Nombre 905. Cargo 909. Dependencia <input type="text"/> 903. Establecimiento <input type="text"/> 902. Área <input type="text"/> 900. Lugar admittivo <input type="text"/> 901. Organización <input type="text"/> 907. Fecha expedición 2 0 <sup>14</sup> 7 - 0 <sup>14</sup> 4 - 1 <sup>14</sup> 5 / 0 <sup>14</sup> 9 : 5 <sup>14</sup> 4 : 3 <sup>14</sup> 5			
2 0 1 7 3 7 7 2 5 1 5 0 4 5							

Anexos 2 Formulario 1474 Comunicación a Usuario – Respuesta a solicitud enviada el 15 de abril de 2017

DIAN Departamento de Ingresos y Contribuciones		Comunicación a Usuario		MUSCA Ministerio de Hacienda, Crédito y Comercio Exterior		1474	
1. Año <input type="text"/>		2. Concepto <input type="text"/>		4. Número de formulario 14749005560871			
Espacio reservado para la DIAN				 (413)7707212403954(8020) 001474900556087 1			
Datos generales							
24. Tipo de documento	25. Número de identificación	26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otros nombres		
1 3	4 2 1 1 8 7 9 5	GALVIS	GOMEZ	ALBA	LUCIA		
30. Razón social							
31. País							
Cód.		32. Departamento		Cód.		33. Ciudad / Municipio	
COLOMBIA		Risaralda		6 5		Pereira	
1 6 9						6 6 0	
34. Dirección				35. Correo electrónico			
Alto de Canceles Vereda la Aurora Casa 80				albalucagal@gomez@hotmail.com			
Datos de la solicitud presentada							
36. Clasificación		Cód.		37. Tema		Cód.	
Petición de información		5		Otra (especifique)		2 8	
38. Sistema				Cód.		39. Otra	
Otra (Especifique)				2 4 8		DATOS ESTADÍSTICOS ESTABLECIMIENTOS PEREIRA	
40. No. Solicitud		41. Fecha de presentación					
14509001875896		2 0 1 7, 0 4, 1 5					
<p>Colombia, un compromiso que no podemos evadir.</p>							
42. Anexos ?		43. No. Folios		44. Tipo de respuesta		Cód.	
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							
Firma funcionario que registre							
904. Apellidos y nombres				903. Establecimiento			
905. Cargo				902. Área			
906. Dependencia <input type="text"/>				900. Lugar admnitrvo.			
				901. Organización			
907. Fecha elaboración						AAAA MM DD hh mm ss	
2 0 1 7 4 1 9 6 0 4 1 3 8 9							

 <b>DIAN</b> <small>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</small>	<b>Comunicación a Usuario</b>	 <b>1474</b>
Espacio reservado para la DIAN	Página 2 de 2 Hoja No 2 Número de formulario 1474005680561	
<b>Respuesta final</b>		
<p>116201459-547</p> <p>Pereira, Abril 28 de 2017</p> <p>Señora ALBA LUCIA GALVIS GOMEZ Alto de Canceles Vereda la Aurora Casa 80 Pereira - Risaralda <a href="mailto:albaluciagalvisgomez@hotmail.com">albaluciagalvisgomez@hotmail.com</a></p> <p>Ref: Respuesta QRS 201782140100020915 de fecha 15042017</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.</p> <p>Dando respuesta a su solicitud se remite la cantidad de contribuyentes que declararon <b>IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO Y VENTAS DEL REGIMEN COMÚN</b> para los años gravables requeridos:</p> <p>- La cantidad de restaurantes que declararon bajo el INC del régimen común en los años 2013, 2014 y 2015 en la ciudad de Pereira</p> <p>Año Gravable 2013: 83 Año Gravable 2014: 85 Año Gravable 2015: 102</p> <p>- La cantidad de restaurantes que declaraban bajo el IVA del régimen común en los años años 2010, 2011 y 2012 en la ciudad de Pereira</p> <p>Año Gravable 2010: 110 Año Gravable 2011: 92 Año Gravable 2012: 75</p> <p>De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del</p>		

	Comunicación a Usuario		<b>1474</b>
Espacio reservado para la DIAN		Página 2 de 2 Hoja No 2	
		Número de formulario 14740005560561	
<p>nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual <a href="http://www.dian.gov.co">www.dian.gov.co</a> / barra horizontal superior / Servicio al Ciudadano / PQSR y Denuncias / Encuesta de satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias.</p>			
<p>O ingresando directamente al enlace:</p>			
<p><a href="http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm">http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm</a></p>			
<p>Agradecemos sus aportes que son muy importantes para la implementación de mejoras en el servicio...”</p>			
<p>Con toda atención,</p>			
<p><b>CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR VEGA</b> Jefe GIT Asistencia Tecnológica Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira Teléfono 3150500 Ext. 161021 Carrera 15 No. 14-05 Edificio Dian – Pinares Plaza Pereira – Risaralda</p>			
<p>Le recordamos que es su obligación mantener actualizada su información en el RUT y así facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tributarias, aduaneras y cambiarias (Artículo 658-3 ET)</p>			

Anexos 3 Encuesta para realizar el análisis del impuesto nacional al consumo y sus efectos fiscales y económicos en las empresas que prestan el servicio de restaurante en la ciudad de Pereira durante el período 2013 – 2015

**ENCUESTA PARA REALIZAR EL ANALISIS DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO Y SUS EFECTOS FISCALES Y ECONÓMICOS EN LAS EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE RESTAURANTE EN LA CIUDAD DE PEREIRA DURANTE EL PERÍODO 2013 – 2015**

Buenos días (tardes), soy ALBA LUCÍA GALVIS GÓMEZ, maestrante en TRIBUTACIÓN de la Universidad de Manizales, estoy realizando un estudio para: "Determinar los efectos económicos y fiscales que impactan a las empresas del régimen común (restaurantes) obligadas a la tributación del impuesto nacional al consumo (Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012) del municipio de Pereira, entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015."

**I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ENCUESTADO**

Nombres y Apellidos o Razón Social	
NIT	
Dirección	
Teléfono fijo y/o Celular	
Correo electrónico	
Cargo que desempeña el entrevistado	
Tiene la microempresa personas a cargo	SI _____ NO _____

El tratamiento de estos datos personales tiene como finalidad el desarrollo de la encuesta con fines académicos con el ánimo de determinar el impacto del Impuesto Nacional al Consumo (INC) en las microempresas. Esta información es **confidencial, no se publicará los datos de las microempresas que participan en la recolección de estas encuestas.**

**II. CAPTURA DE INFORMACIÓN**

1. ¿Qué impuestos impactan hoy con más fuerza los productos y/o servicios que su empresa produce y comercializa?
  - a. Impuesto al valor Agregado (IVA) \_\_\_\_\_
  - b. Impuesto a la renta \_\_\_\_\_
  - c. Impuesto Nacional al Consumo (INC) \_\_\_\_\_
  - d. Otros – cuáles \_\_\_\_\_
2. De acuerdo con su experiencia, ¿siente que su empresa tiene demasiada presión fiscal?  
Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
3. Con la aplicación del impuesto al consumo, las ventas en su empresa
  - a. Han aumentado \_\_\_\_\_
  - b. Han disminuido \_\_\_\_\_
  - c. Permanecen constantes \_\_\_\_\_
4. Con respecto a la planta de personal de su empresa, la aplicación del impuesto al consumo ha incidido en:
  - a. Aumento de nuevas plazas \_\_\_\_\_
  - b. Disminución de plazas \_\_\_\_\_
  - c. Indiferente \_\_\_\_\_
5. ¿Considera que la aplicación del impuesto al consumo cumple con el criterio de eficiencia<sup>1</sup> tributaria?  
Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
6. En términos de equidad tributaria<sup>2</sup>, ¿considera usted que la aplicación del impuesto al consumo beneficia a las empresas de su sector?
  - a. Sí \_\_\_\_\_
  - b. No \_\_\_\_\_
  - c. Indiferente \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> El principio de eficiencia se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración.

<sup>2</sup> El principio de equidad consiste en que cada contribuyente debe aportar en medida proporcional a sus capacidades económicas



7. ¿Considera usted que la aplicación del impuesto al consumo reduce la evasión?
  - a. Sí \_\_\_\_\_
  - b. No \_\_\_\_\_
  - c. Indiferente \_\_\_\_\_
8. ¿Se siente satisfecho con el nivel en el que se aplica el impuesto al consumo?  
Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Indiferente \_\_\_\_\_
9. ¿La aplicación del impuesto al consumo ha generado mayor empleo en las empresas de su sector?  
Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Indiferente \_\_\_\_\_
10. ¿Considera usted que la aplicación del impuesto al consumo ha retrasado el nivel de inversión en las empresas del sector?  
Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Indiferente \_\_\_\_\_
11. La aplicación del impuesto al consumo ha hecho que los precios de sus productos y/o servicios:
  - a. Se incrementen \_\_\_\_\_
  - b. Disminuyan \_\_\_\_\_
  - c. Indiferente \_\_\_\_\_
12. ¿Cómo ha sido la reacción de sus clientes al momento de cobrarle el impuesto al consumo?
  - a. Positiva \_\_\_\_\_
  - b. Negativa \_\_\_\_\_
  - c. Indiferente \_\_\_\_\_
13. El personal que labora en su empresa es:
  - a. Todos de planta (vinculados por contrato laboral) \_\_\_\_\_
  - b. Todos ocasionales (vinculados por contrato de prestación de servicios) \_\_\_\_\_
  - c. Pocos de planta y la mayoría ocasionales \_\_\_\_\_
14. Cumple usted con sus obligaciones tributarias
  - a. Siempre \_\_\_\_\_
  - b. Algunas Veces \_\_\_\_\_
15. ¿Tiene usted conocimiento del proceso para contribuir con el impuesto al consumo?  
Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_